

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

PROYECTO DE GRADUACIÓN

**LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LOS NUEVOS RETOS DIGITALES EN EL
PROTOCOLO ELECTRÓNICO**

SUSTENTADO POR

LESBIA LOURDES MARTINEZ ZUNIGA, 61611059

YOJELY LORENA BARRIENTOS REYES, 61611095

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN
DERECHO**

SAN PEDRO SULA,

HONDURAS, C.A.

21 DE ENERO, AÑO 2021

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
CEUTEC**

LICENCIATURA EN DERECHO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**RECTOR
MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL
ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**VICERRECTORA ACADÉMICA CEUTEC
DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ**

**DIRECTORA ACADÉMICA CEUTEC
IRIS GABRIELA GONZALES ORTEGA**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS, C.A.

21 DE ENERO, AÑO 2021

**LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LOS NUEVOS RETOS DIGITALES EN EL
PROTOCOLO ELECTRÓNICO**

**TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

LICENCIATURA EN DERECHO

**ASESOR TEMÁTICO:
ABOGADO JOSÉ DONOSO CUBERO MEJÍA**

**ASESOR METODOLÓGICO:
ABOGADO LUIS EDGARDO RIVERA CASTILLO**

**TERNA EXAMINADORA:
ABOGADO NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA
ABOGADA FATIMA PATRICIA MENA BAIDE
ABOGADO MARIO AUGUSTO PERAZA NOLASCO**

SAN PEDRO SULA, CORTES HONDURAS, C.A.

21 DE ENERO, AÑO 2021

DEDICATORIA

El presente proyecto de graduación quiero dedicárselo primeramente a Dios mi Padre Celestial quien me ha dado la sabiduría, la fuerza para culminar y obtener uno de mis anhelos más deseados. Mi bella Madre que con su amor ha estado a mi lado en los días de angustia que se me presentaron en la vida estudiantil.

Lesbia Lourdes Martinez Zuniga

El presente proyecto de graduación quiero dedicárselo a mi esposo y a mis hijos por darme el apoyo todos los días a seguir adelante para cumplir con mi meta, alentándome a no darme por vencida, a pesar de los obstáculos que pueden presentarse en el camino de nuestra vida estudiantil y familiar.

Yojely Lorena Barrientos Reyes

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a mi Dios Todopoderoso, por siempre tenerme como la niña de sus ojos, gracias, Padre Celestial, a mi Madre y Padre, sin ellos no estuviera en este mundo viviendo esta hermosa y bendecida vida celebrando junto a mi cada meta cumplida, dándome el apoyo que necesito, desvelándose y sufriendo junto a mí. A los Asesores y/o Docentes de la Universidad que han hecho que realicemos el proyecto con éxito, muy especial aquellos que siempre tuvieron las puertas abiertas a nuestras consultas y nos compartieron sus conocimientos.

Lesbia Lourdes Martinez Zuniga

En primer lugar, agradecer a nuestro Padre Dios, por darme fuerza, sabiduría y entendimiento durante el tiempo de mis estudios y protegernos durante todo este camino para poder lograr mi objetivo. A mis padres por su valioso apoyo en este proceso. A la Universidad (CEUTEC), y sus excelentísimos docentes por brindarme todo su conocimiento y convertirnos como profesionales de Derecho.

Yojely Lorena Barrientos Reyes

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación abordó en general el tema del Derecho Notarial. Se enfocó en lograr la implementación de la firma electrónica avanzada en el protocolo llevado en forma digital. Partiendo de esta premisa, se vislumbró la imperativa necesidad de que en Honduras exista la incorporación de la firma electrónica avanzada, como una nueva y moderna herramienta que permita facilitar y agilizar los trámites notariales tanto a las personas naturales como a las jurídicas. Entre los beneficios de la firma electrónica se cita: Validez en cualquier tipo de documento; Mejorar el nivel de servicio al cliente; Otorgar seguridad en los trámites realizados; y, asimismo, garantiza la seguridad jurídica a los titulares de derecho, debido a que permite, no solo vincular el documento a una determinada persona o entidad, sino que impide que esos mismos documentos sean modificados en el proceso.

Uno de los principales propósitos de esta investigación fue dar a conocer la forma en la que se presenta un modelo de implementación de la firma electrónica avanzada en el protocolo notarial de Honduras, con el fin de analizar y comprender su aplicación, para tomar como base, algunos elementos para la propuesta de ejecución del Código del Notariado y el Reglamento del Código del Notariado de Honduras.- El estudio de investigación se llevó a cabo con el enfoque cualitativo, bajo la metodología aplicada del derecho comparado, con el estudio de Código de Legislación Notarial de España, Estado de México, y Perú.

Los resultados del análisis fueron la existencia de la normativa del Código del Notariado donde establece llevar el protocolo en forma electrónica, se logró apreciar la similitud en cuanto al ordenamiento jurídico del Derecho Notarial, y se demostró la necesidad de constituir una nueva reforma en el Código del Notariado y Reglamento del Código del Notariado en Honduras.

Palabras Clave: Derecho Notarial, Firma Electrónica Avanzada, Protocolo Electrónico

ABSTRACT

This investigation addressed the issue of Notarial Law in general. It focused on the implementation of advanced electronic signature in the protocol carried in digital form. Based on this premise, the imperative need for the incorporation of advanced electronic signature in Honduras was glimpsed, as a new and modern tool to facilitate and streamline notarial procedures for both natural and legal persons. The benefits of electronic signature include: Validity in any type of document; Improve the level of customer service; Grant security in the procedures performed; and also guarantees legal certainty to rightsholders, because it allows not only to link the document to a particular person or entity, but also prevents the same documents from being modified in the process.

One of the main purposes of this research was to present a model of implementation of the electronic signature advanced in Honduras's notarial protocol, in order to analyze and understand its application, to take as a basis some elements for the proposed implementation of the Notarial Code and the Regulations of the Notary Code of Honduras. The research study was carried out with the qualitative approach, under the methodology Peru.

The results of the analysis were the existence of the regulations of the Notariat Code where the protocol is to be carried in electronic form, the similarity in terms of the legal order of Notarial Law was assessed, and the need to constitute a new reform was demonstrated in the Code of Notariate and Regulation of the Notariat Code in Honduras.

Key words: Notarial Law, Advanced Electronic Signature, Electronic Protocol

ÍNDICE DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Enunciado/ Definición del Problema	6
2.3 Preguntas de Investigación.....	8
2.4 Justificación.....	8
III. OBJETIVOS	10
3.1 Objetivo General	10
3.2. Objetivos específicos	10
IV. MARCO TEÓRICO.....	11
4.1. Sistemas Notariales.....	11
4.1.1 El Notariado Latino.....	11
4.1.2 El Notariado Anglosajón.....	13
4.1.3 Legislación en España.....	14
4.1.4 Legislación Estado de México	20
4.1.5 Legislación del Perú.....	22
4.2 Derecho Notarial y el Notariado	24
4.3 El Notario y la Función Notarial.....	25
4.4 Actos Notariales Protocolares y Extra protocolares	27
4.4.1 Protocolo Notarial.....	28
4.4.2 Constitución del Protocolo.....	28
4.4.3 Formación del Protocolo.....	29
4.4.4 Actos Extra protocolares.....	29
4.5. Los Instrumentos Públicos	30
4.6 Las Escrituras Matrices.....	31

4.7 Derecho Informático	33
4.8 Informática Jurídica	33
4.9 Firma electrónica.....	34
4.10 Firma electrónica avanzada.....	35
4.11 Aplicación de la Ley de las Firmas Electrónica en Honduras	36
4.11.1 La Firma Electrónica Avanzada está amparada en la ley y Reglamento	36
4.12 De la Autoridad Acreditadora	37
4.12.1 Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en Instituciones Hondureñas	40
4.13 La función notarial y los nuevos retos digitales en el protocolo electrónico	40
4.13.1 Del protocolo llevado en forma electrónica	40
4.13.2 Ventajas y Desventajas de la función notarial al ser implementada a un sistema electrónico	40
4.13.3 Aspectos comparativos entre el sistema notarial tradicional y sistema electrónico virtual.....	46
4.14 Propuesta concreta de su aplicación: ¿cómo y cuándo?.....	48
4.14.1 Comprensión del cambio	48
4.14.2 Incorporación de legislación e inversión en infraestructura.....	48
4.14.3 Propuesta práctica.....	49
4.14.4 Sistema cerrado	50
4.14.5 Archivo Matriz digital	50
4.14.6 Firma digital	51
4.14.7 Identificación digital.....	51
4.14.8 Avance progresivo y permanente	51
4.14.9 Justificación de la aplicación del protocolo digital: ¿por qué y para qué?.....	52
V. METODOLOGÍA/PROCESO.....	53
5.1 Enfoque y Métodos	53

5.2 Unidad de análisis y respuesta	54
5.3 Técnicas e instrumentos aplicados	54
5.4 Fuentes de Información.....	55
5.4.1 Fuentes primarias	55
5.4.2 Fuentes secundarias.....	55
5.5 Cronología de Trabajo.....	56
VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS	57
6.1 Análisis del Derecho Comparado: España, México, Perú y Honduras.	57
6.1.1 España.....	57
6.1.2 México	58
6.1.3 Perú.....	59
6.1.4 Honduras.....	60
6.2 Resultado de análisis comparativo.	61
VII. CONCLUSIONES.....	62
VIII. RECOMENDACIONES.....	64
IX. BIBLIOGRAFÍA	66
X. ANEXOS.....	71

GLOSARIO

Autonomía: El Notario, en el ejercicio profesional, puede actuar según su criterio, pero sometido a la Constitución de la República de Honduras, al Código del Notariado y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Base de Datos: Se utiliza para colecciones o compilaciones de información recuperable por medios informáticos, incluyendo directorios e índices. La información puede incluir datos estadísticos o imágenes tanto como texto.

Consentimiento: Es la voluntad entre dos o varias personas en la que ratifican sus derechos y obligaciones, y que son aceptados mediante la firma de los otorgantes en un acto jurídico. Es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial.

Contraloría del Notariado: Es un órgano ejecutivo dependiente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para ejercer funciones de orientación, dirección, inspección y vigilancia del ejercicio de la función notarial.

Contrato Electrónico: Es un tipo de contrato que se rige por un sistema electrónico que se transmite por medio de equipos electrónicos en conjunto con una base de datos, conectados a una red de telecomunicaciones, que permite otorgar validez legal a través de la firma electrónica a los actos jurídicos.

Derecho Informático: Es un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos de la relación entre el Derecho y la Informática. También se le considera como una rama del derecho especializada en el tema de la informática, sus usos, sus aplicaciones y sus implicaciones legales.

Documento Electrónico: Es un tipo de documento cuyo formato es digital y en el que el contenido es codificado para ser reproducido mediante aplicaciones de ofimática en específico.

Derecho Notarial: Es el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la función notarial y, de igual manera, la forma y contenido del Instrumento Público.

Escritura Matriz: Es el documento original redactado por el Notario sobre el acto o contrato sometido a su autorización con la firma y huella de los otorgantes, testigos en los casos previstos por la Ley y el Notario y sello de este.

Firma Electrónica Avanzada: Es aquella firma certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere.

Firma Electrónica: Es un conjunto de datos en forma electrónica, utilizada para identificar al firmante en relación con el documento electrónico y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos.

Firma Notarial: Es un tipo de firma que autoriza y certifica la autenticidad y veracidad de un documento jurídico, otorgada por el Notario únicamente.

Función Notarial: Es aquella función de interés público y social que el Estado delega en las personas autorizadas en la forma establecida por la Constitución y las leyes, para ser ejercida con plena responsabilidad y autonomía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Código y su Reglamento.

Huella Digital: Es la impresión digital de la huella dactilar y es también conocida como el rastro que se deja en las aplicaciones tecnológicas actuales.

Informática Jurídica: Es la aplicación de la tecnología de la información al Derecho.

Instituto de la Propiedad: Es un ente gubernamental que otorga seguridad jurídica a los titulares de propiedad de bienes muebles, inmuebles e intelectuales en Honduras mediante inscripciones sobre la titularidad de los bienes antes mencionados.

Instrumentos Públicos: son las escrituras públicas, las actas y en general, todo documento o diligencia en asuntos no contenciosos en que intervenga y autorice el Notario, bien sea original o copia autorizada.

Notario: Es un Ministro de Fe, quien actúa como fedatario indispensable por excelencia en la delicada, ardua y compleja actuación notarial.

Protocolo Electrónico: Es el conjunto de documentos y archivos electrónicos en que constan los hechos y actos autorizados por el Notario por ese medio. Los libros que se formen con la impresión de ellos, sus índices, actas de apertura y cierre.

Protocolo: Es la colección cronológica y ordenada de las escrituras matrices autorizadas por el Notario y los documentos y actuaciones que protocolice durante el año. El protocolo puede constar de uno o más tomos empastados, foliados y con los demás requisitos que establece esta Ley, el que debe escribirse en el papel especial que se emita.

Rogación: Establece la necesaria instancia o solicitud de los otorgantes de un acto o derecho o de tercero interesado para la práctica por el Registrador Público de los asuntos registrales; salvo mandato legal expreso en contrario

Seguridad Jurídica: es un principio del derecho, universalmente reconocido, en el que un ciudadano se encuentra protegido por las diferentes leyes y autoridades de un país.

Sello húmedo: se utiliza en el protocolo de escrituras matrices, y en los testimonios o copias.

Sello seco: se utiliza sobre el papel sin tinta dejando una impresión con relieve sobre instrumentos públicos y auténticas.

Unión Internacional del Notariado Latino (UINL): Es una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo.

Unión de Notarios de Honduras (UNH): Ente nacional que promueve el estricto ejercicio del Derecho Notarial y el cumplimiento de las obligaciones, derechos y responsabilidades del Notario.

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de esta investigación se enfoca en el estudio de la función notarial como punto de partida, tema que lleva a desarrollar la esencia del presente trabajo, con énfasis en relación al ordenamiento jurídico nacional notarial, orientado por el sistema del notariado latino, el cual es formalista, razón por la que no responde a las nuevas exigencias generadas por el desarrollo de nuevas tecnologías informáticas, lo que influye fuertemente en los Notarios hondureños y hace ineludible los cambios en formatos y estructuras de funcionamiento actual en la actividad notarial en relación al instrumento público protocolar y en las diferentes instituciones públicas que forman parte de las implementaciones tecnológicas que se requieren para evolucionar en esta nueva Era.

(Calderón Rolando Luis, 2016) afirma: El Derecho Notarial no es por definición rígido, lo que sucede es que a diferencia de la contraparte teórica que se desarrolla en Estados Unidos y otras latitudes, el notariado sajón es sumamente más flexible que el notariado latino. La praxis notarial nacional le rehúye a esa flexibilidad. Por lo tanto, nuestro ordenamiento conserva esa forma rígida, visible en la legislación notarial vigente y en la manera en que la función notarial se desarrolla en Honduras. Esa dicotomía de principios generales entre ambas tendencias notariales nos lleva a pensar si habrá momentos en los cuales se pueda reestructurar el sistema notarial hondureño con base en la flexibilidad visible en otros países. (Calderon Rolando Luis, 2016, p. 12)

Con ello, se pasará al estudio de la firma electrónica avanzada y como esta se ha desarrollado en el marco de la reciente rama del Derecho Informático, analizaremos en detalle

los ordenamientos jurídicos de España, México y Perú, donde ya han dado la bienvenida a esta nueva era tecnológica y en donde actualmente se ejecutan actos notariales en soporte digital.

En esta investigación conoceremos sobre el surgimiento de los conceptos de notariado digital, protocolo y firma electrónicas. - La era de la tecnología ha llegado y los Notarios no pueden quedarse atrás. Es así, como ha ido evolucionando el Derecho Notarial, comenzando por las escrituras en el tomo del protocolo a mano. El Notario en el ejercicio de su función, redactaba el documento en pluma o lapicero, se hacía constar la voluntad de las partes de esa manera y se concretaba así el negocio o acto jurídico que se quisiera. (Ernesto Alvarado Reina, 2013, p. 10)

En Honduras, según el Decreto No. 162, contentivo de la Ley de Notariado.

Ley del Notariado de Honduras, (1930), nos establece en el Artículo número 25 que:

“Los instrumentos públicos se redactarán en idioma castellano, usando estilo claro, puro, preciso, sin frases ni términos oscuros ni ambiguos, observando siempre como reglas imprescindibles la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma. Cada uno de los indicados documentos se escribirá, indistintamente, con letra clara hecha a mano, con tinta negra, o hecha a máquina, con cinta negra fija, sin abreviaturas y sin dejar blancos. Escogido uno de los dos medios en la redacción de cada instrumento, no podrá usarse del otro, ni aún para hacer adiciones, enmendaturas o entrerrenglonaduras. Tampoco podrán usarse en los instrumentos públicos cifras o guarismos con la expresión de fechas o cantidades.” (p. 4)

Actualmente, la tecnología y la informática influyen cada vez más a nivel mundial en la rama de las ciencias jurídicas y sociales, ofreciendo opciones factibles y más rápidas en el tráfico legal, adaptándose favorablemente sin discutir la utilidad y los inmensos beneficios que ofrece el internet y correo electrónico. El estudio de estas redes de información y comunicación virtual,

los alcances y efectos que se producen a su alrededor, tanto positivos como negativos, y la necesidad de regularlos, da origen al derecho informático. (Ivis Discua Varilla, 2013, p. 80)

En Honduras, cada vez más personas hacen uso del internet; facilitando sus operaciones económicas, de servicios, informativas, administrativas, comerciales y legales, como consecuencia del desarrollo y evolución de la sociedad, así también en la búsqueda y envío de información a través del correo electrónico, ahorrando tiempo y costos.

La era de la modernidad, o de la tecnología, trajo consigo una eficiente herramienta, ya utilizada en distintas transacciones bancarias y algunas otras de diversa índole, como lo es el envío de información confidencial. Esa herramienta es la firma electrónica. Con ella, las personas pueden identificarse en las relaciones interpersonales en el ámbito digital, es decir, la firma electrónica permite a cada persona saber que está relacionándose con otra, ambas detrás de un computador, quienes han realizado las gestiones respectivas para tener dicha firma, brindando la seguridad de estar contactando con la otra persona. (Zermeno Infante Alfonso, 2013)

La incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de la función notarial ya no es optativa a partir de este año 2020. Hemos podido comprender, un poco por curiosidad, otro por necesidad y otro por obligatoriedad, que seguir considerando el papel como único soporte seguro para el ejercicio de la función fedataria ya no es posible.- Como consecuencia, es necesaria la introducción e innovación de un sistema normativo y operacional que regule todo lo concerniente a la función notarial, a las escrituras matrices e instituciones relacionadas con éste, en una forma electrónica en la legislación notarial, lo cual constituye un beneficio para el gremio de Notarios, para ofrecer un mejor servicio al cliente y, lo más importante, brindar un aporte útil en la rama de las ciencias jurídicas y sociales, y una herramienta imprescindible para el Notario,

ya que no es posible vivir en una sociedad en constante desarrollo, sin aplicar la tecnología.

(Valverde, 2016)

Al realizar la presente investigación se utilizará el método analítico, para determinar las ventajas y desventajas de adaptar la función notarial y el instrumento público protocolar a un sistema informático digital, así también el método deductivo; siguiendo la técnica bibliográfica.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

El notariado en Honduras inicia en el período de la Reforma Liberal. En 1880 se emiten códigos y leyes que modernizan el Estado. En 1882 se publica la primera Ley del Notariado; en la cual se define la labor del Notario y los requisitos para desempeñar dicha función. Esta ley se modifica en 1906 y 1930 para tratar de separar la función del notariado de la del abogado. Sin embargo, hasta ese momento no existía un órgano representativo de los Notarios en nuestro país; a tal punto que en el año de 1965 el Colegio de Abogados de Honduras (CAH), emite la Ley Orgánica de este gremio, donde se regula exclusivamente la abogacía, dejando a un lado la función del notariado, generando la confusión e incertidumbre entre la labor notarial y la abogacía como dos actividades similares.

Es hasta 1982 cuando la Unión Internacional del Notariado Latino, en su visita a Honduras, da su recomendación de que los Notarios deben empezar a organizarse y crear una institución reguladora con sus estatutos y demás leyes, que garanticen el ejercicio de las obligaciones profesionales contenidas en el Código del Notariado. Es de interés mencionar que la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) es una organización no gubernamental

internacional constituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo.

En 1994 se crea el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), como un órgano del Colegio de Abogados de Honduras (CAH). En 2006 entra en vigor el Código del Notariado que posibilita el establecimiento de la Contraloría del Notariado, que funciona como un órgano ejecutivo dependiente de la Corte Suprema de Justicia para ejercer funciones de orientación, dirección, inspección y vigilancia del ejercicio de la función notarial. En el año 2007, en la Asamblea General del CAH, se crean los estatutos de la Asociación de Notarios de Honduras (ANH). (Unión de Notarios de Honduras, s. f.)

Es así como, a mediados del año 2010, el gremio notarial hondureño se encontraba concentrado en dos organizaciones: La Asociación de Notarios de Honduras y el Instituto Hondureño de Derecho Notarial. En septiembre del mismo año, después de intensas pláticas y reuniones, los representantes de ambos organismos acuerdan la unificación del Notariado, estableciendo el 26 de noviembre del 2010, como fecha para la suscripción del Convenio que da origen a la “UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS”, conocida también como “UNH” y que a la fecha agrupa a más de 1100 Notarios en todo el país

En agosto de 2015 se le otorga a la Unión de Notarios de Honduras (UNH) su personalidad jurídica propia mediante Decreto No. 59-2015, publicado en La Gaceta No. 33801, de fecha 06 de agosto de 2015. (Unión de Notarios de Honduras, s. f.)

El Derecho Notarial en Honduras es el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la función notarial y, de igual manera, la forma y contenido del Instrumento Público. (Ivis Discua Varilla, 2013, p. 6)

A mediados del siglo XIII en algunas provincias españolas el protocolo era un extracto del acto o contrato que el Notario entregaba original a las partes, extracto que el Notario conservaba en cuadernos. Parece que el protocolo, tal como ahora se conoce, tuvo su origen a principios del siglo XVI, en que la Reina doña Isabel dio Real Pragmática el 7 de junio de 1503. Esta pragmática fijó con claridad los requisitos de los protocolos, y era tan importante que muchos de sus conceptos han pasado a formar parte de nuestras disposiciones en materia notarial.

O. Navarro, (2012), Afirma: Hasta el cuatrienio comprendido del año 2008 al 2011, y desde que existe el notariado en Honduras, el protocolo notarial se redactaba en papel sellado único, habida cuenta que en el pasado existían dos clase de papel, el de “primera clase” que era en el cual se redactaba la escritura matriz pero en pliegos enteros; y el de “segunda clase” en el cual se contenía el testimonio, copia o mejor dicho el traslado literal y auténtico de la escritura matriz. (p. 32)

2.2 Enunciado/ Definición del Problema

En el Notariado de Honduras, uno de los principales medios por los cuales la sociedad interactúa con el Ordenamiento Jurídico, se está quedando rezagado en un mundo donde impera la tecnología y la era digital. La actualidad jurídica y social donde la sociedad requiere y solicita la ejecución de trámites estatales de una forma más expedita. Además de eso, no solo Honduras es víctima de esa necesidad, pues en otros países ya han afrontado dicho problema, al punto de emitir normas donde se autoriza al Notario a darle completa eficacia a los actos observados mediante la modalidad de firma electrónica. Tal es el caso visible en el Artículo número 17 de la Ley Orgánica del Notariado de España, la cual nos dice:

“Los instrumentos públicos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, no perderán dicho carácter por el solo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada del Notario y, en su caso, de los otorgantes o intervinientes, obtenida la de aquél de conformidad con la Ley reguladora del uso de firma electrónica por parte de Notarios y demás normas complementarias. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 4)

Los Notarios no se han visto expuestos a una innovación tecnológica como lo es la firma y el protocolo electrónico en el país. Si bien es cierto, está en nuestra legislación tanto en el Código del Notariado como en el Reglamento del Código del Notariado, los lineamientos para poder hacerle frente a este nuevo reto o era digital en la que nos encontramos, es el Notario quien deberá interrelacionarse con una realidad digital y tecnológica moderna.

De lo anterior podemos extraer dos grandes justificantes para nuestra investigación. Por un lado, el Derecho, que es evolutivo, y muy amplio, no podemos permitir que una de sus funciones como lo es el notarial se quede en el olvido, con las nuevas tendencias deben venir nuevas reformas que se apeguen a la realidad nacional cambiante.

Por otro lado, el pueblo (Estado), quien delegó en el Notario la facultad de dar fe pública, espera que este, como pilar del sistema, no pase a ser obsoleto; por el contrario, se requiere que el Notario avance de la mano de las leyes que le atañen, y estos a su vez, caminen al lado del avance de la época, en este caso, de los avances tecnológicos.

Como ya lo estamos viviendo con el lanzamiento de la plataforma para tramitar apostillado y auténticas en línea. (Trámites Disponibles | de Honduras, s. f.)

2.3 Preguntas de Investigación

1. ¿Por qué no se ha implementado la función notarial del Protocolo llevado en forma y su firma electrónica en Honduras?
2. ¿Qué elementos o herramientas se tienen que tomar en cuenta para afrontar los nuevos retos digitales en el protocolo electrónico?
3. ¿Cuál sería el procedimiento para la base de datos que reconozca la firma electrónica avanzada de los Notarios autorizados para este trámite?
4. ¿Qué ventajas y desventajas trae consigo el proceso del uso de la Firma Electrónica Avanzada en el protocolo notarial?

2.4 Justificación

La presente investigación no sólo establecerá la ampliación de las facultades notariales, sino que, tomando en cuenta el bienestar del pueblo, desarrollando el mecanismo legal adecuado para el uso de la firma electrónica avanzada. De esta forma, las personas naturales y jurídicas pueden perfeccionar una serie de actos y contratos que contarán con seguridad jurídica, misma que otorga el Notario en sus actuaciones.

El Código del Notariado Hondureño nos cita: “El Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a, p. art. 2)

En el párrafo anterior se puede observar que el Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica, es decir, que el Notario es Ministro de fe Pública, mismo que

certifica si efectivamente los otorgantes se encuentran en el uso de sus derechos civiles, si existe voluntad y consentimiento de los otorgantes que se está plasmando mediante sus firmas y huellas dactilares en los Instrumentos Públicos, ya que, es de esta manera que expresan su consentimiento de viva voz al Notario, y es de esa manera que el Notario se asegura que los otorgantes entiendan y comprendan el alcance de los efectos de los actos jurídicos a los que se están sometiendo.

Ahora bien, no solo responderá al hecho de que, si existe norma que regule la actuación digital de los Notarios, sino que, al momento en que la investigación concluya, se verificará si es viable o no. De esta manera, se propondrá la ampliación de la función notarial hondureña en cuanto al Protocolo llevado en forma electrónica y firma electrónica, a efectos de que los Notarios puedan dar forma a aquellos actos o contratos, donde las personas quieran actuar por medio del sistema digital. Con lo cual se cierra así un esquema tripartito que sostiene la investigación: los Notarios deberán actualizarse con conocimientos y las nuevas tendencias digitales.

El Gobierno y la Unión de Notarios de Honduras (UNH) deberán proveer los mecanismos suficientes para que las partes y el Notario puedan llevar a cabo dichas actuaciones digitales. Por último, las partes serán beneficiadas, ya que podrán ejecutar actos y contratos sin la necesidad de trasladarse hasta determinado lugar, evadiendo así los peligros actuales que dicho desplazamiento pueda contener, y evitando el contagio del COVID-19 que estamos viviendo en estos momentos en todo el mundo. Después de indicar lo anterior, encontramos una justificante académica adicional.

III.OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Identificar las incidencias que impiden incorporar al Notario público de nuestro país, la función notarial de los nuevos retos digitales en el protocolo electrónico, estudiando los ejemplos de posibles excepciones a la normativa vigente que permitan ampliar la función notarial actual.

3.2. Objetivos específicos

1. Analizar la función notarial de nuestro país en el marco legal actual y vigente.
2. Analizar la forma en que la normativa vigente puede ocasionar una variación considerable en la función notarial, tanto para las actuaciones actuales como en la creación de nuevos actos notariales de manera digital.
3. Analizar las bondades y ventajas del proceso del uso de la Firma Electrónica Avanzada en el protocolo notarial.
4. Conocer el avance del Derecho Informático en nuestro país y cómo este ha sido aceptado por los operadores del Derecho y las distintas instituciones estatales.
5. Realizar la metodología de Derecho Comparado para observar las regulaciones de la función notarial y los nuevos retos digitales en el protocolo electrónico del Estado de México, España y Perú
6. Proponer un proyecto de ley, para reformar y añadir artículos del Código y Reglamento del Notariado en Honduras

IV. MARCO TEÓRICO

El enfoque que se adopta para el análisis del objeto de estudio es la perspectiva de lineamientos de carácter teórico, una amplia recopilación bibliográfica, a efectos de determinar la base doctrinaria aplicable. Esto exige de los investigadores la identificación de un marco de referencia sustentado en el conocimiento, clasificando el material bibliográfico y luego conceptualizándolo en los términos que la investigación vaya construyendo, considerando los más sólidos para su análisis e interpretación. Continuando con una revisión de la normativa nacional e internacional relacionado con el derecho notarial, el derecho informático y la forma o el método en que ambos se interrelacionan.

4.1. Sistemas Notariales

El Derecho Notarial, por su aplicación en diversos ordenamientos jurídicos, se ha definido en dos vertientes dependiendo de los principios que estructuran cada una de esas vertientes.

Las dos vertientes que se relaciona en el párrafo anterior es con relación al sistema de notariado latino o sajón, son dos tendencias en las cuales se clasifican los distintos ordenamientos notariales vigentes en diferentes países, nos indican principios y elementos a estudiar, a fin de entender a plenitud el Derecho Notarial de Honduras.

4.1.1 El Notariado Latino

Este sistema fue adoptado por los países que heredaron el derecho romano (recepción de *Ius Commune*); es decir, es un sistema que debe estar a cargo de abogados que aplican el derecho

escrito y no el consuetudinario. Como ya se mencionó, el sistema del notariado latino consiste en la facultad del Notario para dar forma a un acto jurídico bajo su autoría y autonomía, el cual debe redactar, conservar, reproducir, autorizar y registrar en un instrumento. (Ríos Hellig, 2012, p. 29)

Asimismo, el Código del Notariado hondureño, en el Artículo número 5 establece que: “Notario es el profesional del derecho con carácter de fe pública, autorizado por el Estado para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervenga a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b)

Esto significa que el Notario hondureño del tipo Latino, también denominado de Derecho Romano-germánico, coadyuva con el estado en el ejercicio de la fe pública. El Estado delega en un profesional especializado, el Notario, la misión de garantizar esta seguridad al autenticar los documentos que redacta. (N. O. Navarro, s. f., p. 15)

Este sistema caracterizado por que el Notario desempeña una función pública da veracidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia y además interpreta y da forma legal a la voluntad de las partes, ejerciendo así la función notarial, y para esto debe obtener el título de Notario, para que garantice sus conocimientos técnicos y jurídicos adecuados para la elaboración de los instrumentos públicos, además debe pertenecer a un colegio profesional, es decir, un gremio donde se proteja tanto los derechos y se vele por el correcto desarrollo de su función.

El notariado latino se compone de aquellos que residen en los países que han sufrido la influencia del Derecho Romano o sus legislaciones se originan en dicho derecho, teniendo, en consecuencia, situaciones jurídicas similares. Ellos se han reunido bajo una organización denominada Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) este sistema rige no solo en los

países europeos sino también en América Latina, Asia y en la mayor parte del mundo.

(Notariados miembros - UINL, 1948)

Ríos Hellig, (2012) afirma que las características: “es un asesor de las partes; interpreta la voluntad de las partes; redacta, lee y explica el documento; autoriza el instrumento, imprimiéndole al acto el reconocimiento del Estado; conserva el instrumento; reproduce el instrumento, y su cargo es por tiempo indefinido. (p. 30)

4.1.2 El Notariado Anglosajón

El Notariado anglosajón no tiene los atributos ni las obligaciones que posee el Notario latino. En el sistema del derecho común o derecho consuetudinario, se desconoce al documento autentico y su eficacia publica; el Notario público puede ser considerado solo un testigo calificado.

Este sistema se limita a:

- a) Dar fe de que una persona puso su firma y que la identifico.
- b) No redacta ni se introduce al fondo del asunto, no vigila la legalidad del acto.
- c) Su cargo es temporal y carece de formación profesional. (Ríos Hellig, 2012, p. 32)

Este sistema notarial también denominado, Sistema inglés o de evolución frustrada, se implementa en países como: Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, sistema caracterizado porque, para ejercer el notariado no se requiere de un título universitario, solamente cultura general y conocimientos jurídicos básicos, ya que el Notario se limita únicamente a dar fe de la autenticidad de las firmas, no de los documentos previamente redactados, en su mayoría impresos en formularios. (de Prada, 1994)

Características del Notario Sajón:

- ✓ No orienta en la redacción del documento, por lo tanto, no da asesoría a las partes.
- ✓ La autorización para su ejercicio es temporal, pudiendo renovarse la autorización.
- ✓ Obligado a prestar una fianza para garantizar la responsabilidad en el ejercicio.
- ✓ No existe colegio profesional y no llevan protocolo

4.1.3 Legislación en España

En España el Notario ejecuta función pública como lo dice el Artículo número 1 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862: “El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Habrá en todo el Reino una sola clase de estos funcionarios”. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 29)

Todos los Notarios en España estarán delegados a ejercer la función notarial igual que en nuestro país Honduras. En el Artículo número 1 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado de España establece que: “El Notariado está integrado por todos los Notarios de España, con idénticas funciones y los derechos y obligaciones que las leyes y reglamentos determinan.

Los Notarios son a la vez profesionales del Derecho y funcionarios públicos, correspondiendo a este doble carácter la organización del Notariado. Como profesionales del Derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar.

Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido:

a) En la esfera de los hechos, como manifestación exacta de los que el Notario ve, oye o percibe por sus sentidos.

b) Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.

El Notariado disfrutará de plena autonomía e independencia en su función, y en su organización jerárquica depende directamente del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Sin perjuicio de esta dependencia, el régimen del Notariado se estimará descentralizado a base de Colegios Notariales, regidos por Juntas directivas con jurisdicción sobre los Notarios de su respectivo territorio.

Cada Colegio Notarial comprenderá las provincias asignadas al mismo, dividiéndose en Distritos, cuya extensión y límites determinará la Demarcación Notarial.

En ningún caso el Notario, ni en el ejercicio de su función pública, ni como profesional del derecho, podrá estar sujeto a dependencia jerárquica o económica de otro Notario.

El ámbito territorial de los Colegios Notariales deberá corresponderse con el de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto en el anexo V de este Reglamento.

Las provincias integradas en cada Colegio Notarial se dividirán en Distritos, cuya extensión y límites determinará la Demarcación Notarial.”. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 32)

Reformado el Artículo número 1 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado de España dispone que: “Los Notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho, correspondiendo a este doble carácter la organización del Notariado. Como funcionarios ejercen la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido:

a) En la esfera de los hechos, la exactitud de los que el Notario ve, oye o percibe por sus sentidos.

b) Y en la esfera del Derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.

Como profesionales del Derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 32)

Teniendo una nueva reforma al párrafo 1, del Artículo número 1 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado de España debe leerse de la manera siguiente: “El Notariado está integrado por todos los Notarios de España, con idénticas funciones y los derechos y obligaciones que las leyes y reglamentos determinan”. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 32)

En la Ley del Notariado de España de 28 de mayo de 1862, el Título III Del protocolo y copias de este que constituyen instrumento público; es igual que en nuestro país Honduras, los Notarios generan instrumentos públicos y llevan su propio protocolo. Esta incorporado a la ley, la facultad del Notario de generar un instrumento público digital. Al respecto, consideremos primero que significa instrumento público en el notariado español. Para ello, la ley nos indica lo siguiente: “El Notario redactará escrituras matrices, intervendrá pólizas, extenderá y autorizará actas, expedirá copias, testimonios, legitimaciones y legalizaciones y formará protocolos y Libros-Registros de operaciones.

Las escrituras públicas tienen como contenido propio las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos de todas clases. Es escritura matriz la original que el Notario ha de redactar sobre el contrato o acto sometido a su autorización, firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales, o de conocimiento en su caso, y firmada y signada por el mismo Notario.

Es primera copia el traslado de la escritura matriz que tiene derecho a obtener por primera vez cada uno de los otorgantes. A los efectos del artículo 517.2. 4.º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil, se considerará título ejecutivo aquella copia que el interesado solicite que se expida con tal carácter. Expedida dicha copia el Notario insertará mediante nota en la matriz su fecha de expedición e interesado que la solicitó.

Las pólizas intervenidas tienen como contenido exclusivo los actos y contratos de carácter mercantil y financiero que sean propios del tráfico habitual y ordinario de al menos uno de sus otorgantes, quedando excluidos de su ámbito los demás actos y negocios jurídicos, especialmente los inmobiliarios.

El Notario conservará en su Libro-Registro o en su protocolo ordinario el original de la póliza, en los términos que reglamentariamente se disponga.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 517.2. 5.º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil, se considerará título ejecutivo el testimonio expedido por el Notario del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o la copia autorizada de la misma, acompañada de la certificación a que se refiere el artículo 572.2 de la citada Ley.

Las actas notariales tienen como contenido la constatación de hechos o la percepción que de los mismos tenga el Notario, siempre que por su índole no puedan calificarse de actos y contratos, así como sus juicios o calificaciones.

Se entiende por protocolo la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año, y se formalizará en uno o más tomos encuadernados, foliados en letra y con los demás requisitos que se determinen en las instrucciones del caso. En el Libro Registro figurarán por su orden, separada y diariamente, todas las operaciones en que hubiesen intervenido”.

(Boletín Oficial del Estado (B0E), 2020, p. 34)

Con la anterior redacción del artículo 17 de la Ley del Notariado en España nos define con claridad aspectos importantes de la función notarial y de los instrumentos públicos y obtenemos importante semejanza que existe entre la norma hondureña y la norma española.

El artículo 17 bis de la Ley del Notariado en España muestra como su legislación ya tiene incluida desde hace mucho tiempo atrás el protocolo y la firma electrónicos, y menciona que:

“1. Los instrumentos públicos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, no perderán dicho carácter por el sólo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada del Notario y, en su caso, de los otorgantes o intervinientes, obtenida la de aquél de conformidad con la Ley reguladora del uso de firma electrónica por parte de Notarios y demás normas complementarias.

2. Reglamentariamente se regularán los requisitos indispensables para la autorización o intervención y conservación del instrumento público electrónico en lo no previsto en este artículo.

En todo caso, la autorización o intervención notarial del documento público electrónico ha de estar sujeta a las mismas garantías y requisitos que la de todo documento público notarial y producirá los mismos efectos. En consecuencia:

a) Con independencia del soporte electrónico, informático o digital en que se contenga el documento público notarial, el Notario deberá dar fe de la identidad de los otorgantes, de que a su juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.

b) Los documentos públicos autorizados por Notario en soporte electrónico, al igual que los autorizados sobre papel, gozan de fe pública y su contenido se presume veraz e integro de acuerdo con lo dispuesto en esta u otras leyes.

3. Las copias autorizadas de las matrices podrán expedirse y remitirse electrónicamente, con firma electrónica avanzada, por el Notario autorizante de la matriz o por quien le sustituya legalmente. Dichas copias sólo podrán expedirse para su remisión a otro notario o a un registrador o a cualquier órgano de las Administraciones públicas o jurisdiccional, siempre en el ámbito de su respectiva competencia y por razón de su oficio. Las copias simples electrónicas podrán remitirse a cualquier interesado cuando su identidad e interés legítimo le consten fehacientemente al Notario.

4. Si las copias autorizadas, expedidas electrónicamente, se trasladan a papel, para que conserven la autenticidad y garantía notarial, dicho traslado deberá hacerlo el Notario al que se le hubiesen remitido.

5. Las copias electrónicas se entenderán siempre expedidas por el Notario autorizante del documento matriz y no perderán su carácter, valor y efectos por el hecho de que su traslado a papel lo realice el Notario al que se le hubiese enviado, el cual signará, firmará y rubricará el documento haciendo constar su carácter y procedencia.

6. También podrán los registradores de la propiedad y mercantiles, así como los órganos de las Administraciones públicas y jurisdiccionales, trasladar a soporte papel las copias autorizadas electrónicas que hubiesen recibido, a los únicos y exclusivos efectos de incorporarlas a los expedientes o archivos que correspondan por razón de su oficio en el ámbito de su respectiva competencia.

7. Las copias electrónicas sólo serán válidas para la concreta finalidad para la que fueron solicitadas, lo que deberá hacerse constar expresamente en cada copia indicando dicha finalidad.

8. En lo no previsto en esta norma, la expedición de copia electrónica queda sujeta a lo previsto para las copias autorizadas en la Ley notarial y en su Reglamento. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 5)

La Ley del Notariado sufrió una modificación al texto del artículo 17 bis, texto añadido, publicado el 31/12/2001, en vigor a partir del 01/01/2002, España tiene más de diez años de regular la función notarial digital. “2. Se añade una nueva disposición transitoria undécima a la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, con el siguiente contenido: «Disposición transitoria undécima.

Hasta que los avances tecnológicos hagan posible que la matriz u original del documento notarial se autorice o intervenga y se conserve en soporte electrónico, la regulación del documento público electrónico contenida en este artículo se entenderá aplicable exclusivamente a las copias de las matrices de escrituras y actas, así como, en su caso, a la reproducción de las pólizas intervenidas.”. (Boletín Oficial del Estado (BOE), 2020, p. 861)

En España se aseguraron de que la ley no se saliera de control, restringiendo el uso de esta, hasta que la funcionalidad fuese la óptima, es decir, que los Notarios deberían de estar actualizados y capacitados en los hardware y software que fuera a ser utilizado para aplicar la Ley.

4.1.4 Legislación Estado de México

La Ley de Gobierno digital del Estado de México y Municipios en el artículo 5 numerales donde se están incorporando a la era digital:

VI. Conservación: a la existencia permanente de la información contenida en un documento electrónico o en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México y/o intercambiada en el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios lo que la hace susceptible de reproducción.

X. Documento electrónico: al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.

XI. Expediente digital: al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales.

(ADICIONADA, G.G. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XI Bis. Firma Electrónica: a la emitida por la Unidad Certificadora conformada por el (sic) conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XII. Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

(ADICIONADA, G.G. 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

XII Bis. Firma Electrónica Notarial: al certificado digital de Firma Electrónica emitido por la Unidad Certificadora de Gobierno en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables, el cual tiene igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar. (Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, s. f.)

4.1.5 Legislación del Perú

La Ley del Notariado de Perú establece en los Artículos siguientes:

Artículo 24.- Fe Pública. Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 81.- El Archivo Notarial se integra por:

- a) Los registros físicos, en soporte de papel o medio magnético.
- b) Los tomos de minutas extendidas en el registro.
- c) Los documentos protocolizados conforme a ley.
- d) Los índices que señala esta ley.

Artículo 82.- Responsabilidad en la Expedición de Instrumentos Públicos. El notario expedirá, bajo responsabilidad, testimonio, boleta y partes, a quien lo solicite, de los instrumentos públicos notariales que hubiera autorizado en el ejercicio de su función.

Asimismo, expedirá copias certificadas de las minutas que se encuentren en su archivo notarial. Los traslados notariales a que se refiere este artículo podrán efectuarse en formato digital o medios físicos que contengan la información del documento matriz de manera

encriptado y segura y que hagan factible su verificación a través de los mecanismos tecnológicos disponibles.

Asimismo, el notario podrá emitir un traslado notarial remitido electrónicamente por otro notario e impreso en su oficio notarial, siempre que los mensajes electrónicos se trasladen por un medio seguro y al amparo a la legislación de firmas y certificados digitales.

Las copias electrónicas se entenderán siempre expedidas por el Notario autorizante del documento matriz y no perderán su carácter, valor y efectos por el solo hecho de ser trasladados a formato papel por el notario al que se le hubiere enviado el documento; el mismo que deberá firmarlo y rubricarlo haciendo constar su carácter y procedencia.

Artículo 91.- Índices. Asimismo, podrá llevar estos registros a través de archivos electrónicos, siempre y cuando la información de los mismos sea suministrada empleando la tecnología de firmas y certificados digitales de conformidad con la legislación de la materia. (D. LEG. 1049, Ley de Notariado, s. f.)

La Ley peruana indica las funciones legales de las firmas, las que deben ser verificables, la firma debe ser susceptible de verificación por medios tecnológicos. Los datos son confidenciales pero comprobables por métodos que no afectan dicha confidencialidad.

En el caso de la firma digital es susceptible de verificación mediante un certificado digital que confirma la clave pública correspondiente a la clave privada con la que se encriptó el mensaje. El tercero que verifica la información no tiene acceso a la clave privada, ni a la información referente al titular de la firma.

El Artículo 5 establece: Obligaciones del titular de la firma digital. El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes

se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas. («Ley de Firmas y Certificados Digitales de Peru», 2000)

El titular de la firma por su parte tiene la obligación de asegurar que todas sus declaraciones hechas a las entidades de registro o verificación y a los terceros sean exactos y completas. (D. LEG. 1049, Ley de Notariado, s. f.)

4.2 Derecho Notarial y el Notariado

Jorge Andrade (2013) afirma que: “Conceptualizando el derecho notarial afirma: es el conjunto de normas legales que regulan las funciones de los Notarios y establece los procedimientos y requisitos que deben reunir para su validez, ciertos actos y contratos que ante ellos se celebren.” (p. 7).

Bajo este concepto se puede establecer que es la rama del derecho por medio del cual se estudia un conjunto de principios y normas jurídicas, que regulan la función notarial, la organización notarial y la teoría formal del instrumento público.

En Honduras nuestra legislación establece en el Artículo número 2.- “El Notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte; así como a los asuntos no contenciosos determinados en ésta y en otras leyes, que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-c)

En conclusión, el derecho notarial es una rama del derecho considerado en Honduras de derecho público, puesto que cumple una labor social y el Estado “El Notariado” a través de la ley, delega en el Notario y lo hace depositario de la fe pública al documentar la voluntad de los particulares.

4.3 El Notario y la Función Notarial

Procede ahora ha conceptualizar al Notario y a la función notarial. En Honduras se dispone que, Notario es, indudablemente, una persona física, quien realiza una serie de estudios para alcanzar primero el grado de Licenciado en Derecho Jurídicas y Sociales, para luego aprobar el examen de Notario ante la Corte Suprema de Justicia, como lo establece el artículo 7 (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-d).

Y para obtener el exequátur, es la autorización otorga el Estado, por medio de la Corte Suprema de Justicia; Luego para obtener la autorización del ejercicio del notariado, se presenta el escrito de una solicitud ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Contraloría del Notariado, como lo establece los artículo 17 y 18. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a).

Punto interesante es la figura del Notario, sobre él descansa uno de los aspectos fundamentales de la institución notarial y en su ejercicio, hace cotidianamente derecho notarial, puesto que además de la labor social que ejecuta, mediante un deber de consejo y asesoría a quienes acuden a él, desempeña un papel trascendental, comprobado al autorizar y accionar el instrumento notarial, plasmando en él la voluntad de las partes, justificando así la importancia de que al Notario se le exija el conocimiento apropiado del derecho.

En el primer congreso del Notario Latino, La Unión Internacional del Notariado debe su origen, como “Unión Internacional del Notariado Latino” (UINL), celebrado en Buenos Aires, Argentina, en 1948, se definió oficialmente al Notario de la siguiente manera:

“El Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los

instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido”. (Principios fundamentales - UINL, s. f.)

En Honduras la legislación del Código del Notariado, al que se hace referencia en el artículo 5: “Notario es el profesional del derecho con carácter de fe pública, autorizado por el Estado para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción o resolución de actos, contratos y asuntos o negocios en que intervenga a requerimiento o petición de los interesados o por disposición de la Ley”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-c)

Desglosando la definición anterior, el Notario tiene fe pública, la cual constituye un principio del derecho notarial, así también la investidura jurídica que el Estado delega en el Notario, con la cual el Notario robustece los actos, contratos, hechos y circunstancias que hace constar en los instrumentos públicos que autoriza.

La función notarial, la cual funciona mediante las diversas características de los actos notariales, la razón por la cual pueden ejecutar dichos actos y que se requiere para que sean eficaces en el ordenamiento jurídico.

La legislación de Honduras, del Código del Notariado hondureña al que se hace referencia en el Artículo 3 establece: “La función notarial es aquella función de interés público y social que el Estado delega en las personas autorizadas en la forma establecida por la Constitución y las leyes, para ser ejercida con plena responsabilidad y autonomía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Código y su Reglamento.”

En el párrafo 3 cita: del mismo artículo “El ejercicio de la función notarial es indelegable. El Notario debe ejercer sus funciones en forma personal, técnica, imparcial e independiente con el debido decoro y la dignidad que corresponde.

El artículo número 4 se establece: La función notarial se ejerce dentro del territorio nacional en días y horas hábiles e inhábiles. Asimismo, se puede llevar a cabo en el extranjero siempre que el

acto o contrato haya de surtir efecto en Honduras independientemente de la nacionalidad de los otorgantes. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-e)

En relación con el párrafo anterior define, que los Notarios en Honduras al igual que en los demás países, son ministros de fe pública encargados de autorizar los contratos y demás actos en los cuales se solicite su intervención y su función la podrán ejercer en todo el territorio nacional y en todo tiempo y en cualquier día y hora.

Así mismo pueden ejercer la función notarial en todo tiempo en países del extranjero para autorizar declaraciones actos y contratos otorgados por hondureños que hayan de surtir efectos en honduras.

4.4 Actos Notariales Protocolares y Extra protocolares

Estas dos herramientas sobre los actos que puede validar el Notario. Es por esta razón que surge la división de actos protocolares y extra protocolares.

Dicha clasificación, como lo veremos, amerita una formalidad mayor o menor del acto, según corresponda, sin que, por ello, uno u otro sea más o menos válido en el ordenamiento jurídico. Una escritura, un acta notarial, una certificación, una autenticación son, bajo la lupa legal, un acto eficaz en la realidad, cada uno con sus características propias y con repercusiones legales particulares, por lo cual no puede decirse que uno es más importante que el otro.

Lo que sí podemos indicar previo al estudio de cada uno de ellos, es que forman parte importante del desarrollo de las actuaciones notariales y que sin estos el Notario no tendría la plena funcionabilidad ni capacidad que la ley le da.

4.4.1 Protocolo Notarial

Como herramienta principal para ejecutar la función notarial, el Notario tiene a su disposición el tomo de protocolo. Cuerpo en soporte papel, donde se hacen constar las actuaciones notariales, por medio de las cuales el Notario recibe la voluntad de las partes y las moldea para conformar así un acto jurídico determinado.

En relación con una definición propiamente dicha de protocolo notarial existen diferentes acepciones, entre otras podemos mencionar: Es el conjunto de escrituras que se llevan fraccionadas en el año que transcurre. Es el tomo empastado de los instrumentos autorizados durante un periodo de tiempo.

La definición legal de protocolo se encuentra regulada en el Código del Notariado en el Artículo número 35: “Protocolo es la colección cronológicamente ordenada de las escrituras matrices autorizadas por el Notario y los documentos y actuaciones que protocolice durante el año. El protocolo puede constar de uno o más tomos empastados, foliados y con los demás requisitos que establece esta Ley, el que debe escribirse en el papel especial que se emita”.
(Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

4.4.2 Constitución del Protocolo

Dichas hojas de protocolo se erogan entre todos los Notarios registrados, a fin de que cada uno lleve su propio archivo de contratos, los que deberán ser entregados al archivo de la Contraloría del Notariado.- Las escrituras matrices, actas de protocolización y razones de legalización de firmas se extenderán en papel sellado especial para protocolos color verde, La Corte Suprema de Justicia, es la que autoriza por medio del Banco Central de Honduras, sus agencias o por el sistema bancario nacional, venderán exclusivamente a los Notarios en el

ejercicio, el papel para protocolo, el tomo contendrá cien (100) folios, guardando en esto el orden correlativo. Dichas oficinas anotarán la venta en un libro de registro, en el que se consignarán la serie y los números de papel, y el nombre y firma y sello del Notario que recibe el papel para sí, o por encargo de otro Notario”. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b, p. art.52)

4.4.3 Formación del Protocolo

Según la misma ley cada Notario en ejercicio debe abrir anualmente el protocolo ya que este se archivará de acuerdo con el año en que se están fraccionando las escrituras matrices, las que quedaran debidamente encuadernadas abriéndose con el primer documento autorizado y se cerrará el día treinta y uno de diciembre del año a que corresponde o antes si el Notario dejare de cartular. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b, p. art.54).

En conclusión, el protocolo notarial es el archivo de escrituras matrices que elaboran los Notarios en el transcurso de su ejercicio profesional. El protocolo notarial es importante porque es el conjunto de matrices o registros ordenadamente dispuestos en tomos, encuadernados y empastados para su conservación y archivamiento en la notaria.

Cuando los protocolos, estén en poder de los Notarios, tienen la obligación de guardarse con la debida y absoluta reserva y sólo los interesados en la respectiva escritura, pueden imponerse de su contenido en presencia del Notario.

4.4.4 Actos Extra protocolares

En los actos extra protocolares, el Notario también debe de cuidar de la legalidad del acto que contiene. Puede suceder que el acto extra protocolar privado sea objetado como falso, aun

cuando se encuentre refrendado con firma legalizada, puesto que la legalización de la firma no acredita la autenticidad del contenido del acto extra protocolar.

El ordenamiento jurídico hondureño del Código del Notariado es puntual al respecto y dicta en el artículo número 35: “ARCHIVO DE ACTAS EXTRAPROTOCOLARES. El Notario debe llevar un archivo de copias de las actas que autorice y que no figuren en el protocolo. Dichas copias deben entregarse a la Contraloría del Notariado separadamente con el protocolo corriente de ese año, debidamente encuadradas, sin perjuicio de que el Notario guarde una copia junto con las copias del protocolo”. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-c)

Dentro de esta clasificación se encuentran las legalizaciones ya sea de firmas o de copia de documentos y las actas notariales, las actuaciones extra protocolares no requieren el empleo del tomo del protocolo, pues así están definidos. Entran al ordenamiento jurídico fuera del protocolo, sin embargo, como acto jurídico, son completamente eficaces gracias a la fe pública que recubre al Notario que los crea.

4.5. Los Instrumentos Públicos

Todo acto jurídico en que se le solicita al Notario revestir de fe pública, debe quedar plasmado en el plano fáctico, en soporte papel, para que trascienda a lo largo de la historia como documento. Es tomar la voluntad de los comparecientes, de quien le solicitó al Notario actuar, y convertir dicha voluntad en un hecho, en una realidad que existe en un determinado punto de tiempo y espacio.

El Notario está obligado a calificar jurídicamente el acto. Esto quiere decir que existe una primera fase en la elaboración de cualquier instrumento público, en la cual el Notario es

requerido para iniciar la formación de un determinado acto jurídico a la luz de la legislación vigente. No es una fase donde se note el potencial de la función notarial, sin embargo, es sumamente importante que, en esta etapa, el Notario cuide todos los aspectos del negocio o acto jurídico que se llevará a cabo para que de esta manera dicho acto no sufra ningún imprevisto previo a su creación.

En el Código del Notariado de Honduras, en el artículo número 14 establece: “Son instrumentos públicos las escrituras públicas, las actas, y en general, todo documento o diligencia en asuntos no contenciosos en que intervenga o autorice el Notario, bien sea el original o copia. El contenido de las escrituras públicas son las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento y los contratos de toda clase. El contenido de las actas notariales debe referirse exclusivamente a hechos que por su índole peculiar no pueden calificarse de actos o contratos”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a).

Esta es una definición precisa y útil de lo que en nuestro ordenamiento jurídico entendemos por instrumento público, el cual a su vez es la herramienta del diario actuar notarial, de ahí su importancia para nuestra investigación. La importancia del instrumento público notarial recae en el valor jurídico del instrumento notarial, en los efectos que este produce, y en la seguridad jurídica que brinda.

4.6 Las Escrituras Matrices

En el Código del Notariado de Honduras, en el artículo número 19 establece: “Escritura matriz es la original redactada por el Notario sobre el acto o contrato sometido a su autorización, con la firma y huella de los otorgantes, testigos en los casos previstos por la Ley y el Notario y sello de éste. La escritura matriz debe contener: El encabezamiento; La comparecencia; La

exposición; La estipulación; El otorgamiento; y, La autorización”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

Se define cada concepto sobre la estructura de la escritura pública:

El encabezamiento, es la primera parte de la escritura; tiene que ver con el número del instrumento, el lugar y fecha de su otorgamiento, y la designación del Notario autorizante, con expresión de su número de exequátur y dirección notarial.

La comparecencia, está en relación con el nombre e identidad de los comparecientes ante el Notario actuante, y si comparecen por sí o en representación de otra persona natural o jurídica.

La exposición, es en esta parte que los otorgantes expresan los motivos del contrato que van a celebrar.

La estipulación, se refiere a las relaciones que se crean por el acuerdo que se elevan a instrumento público; es el lugar en donde se especifican las obligaciones contraídas por las partes contratantes.

El otorgamiento, consiste en la ratificación formal del consentimiento. En él se da lectura íntegra del instrumento por parte del Notario a los otorgantes y testigos, quienes manifiestan su conformidad.

La Autorización: Consiste en la firma y huella del o los requirentes y de los que intervienen. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b)

Las escrituras matrices deben extenderse en papel especial tamaño legal, libre de ácido, autorizado por la Corte Suprema de Justicia, una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas, sin que quede entre ellas más espacio que el absolutamente indispensable para las firmas y huellas correspondientes y sello. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

4.7 Derecho Informático

Téllez Valdés, (2009) afirma: El Derecho Informático, como una nueva rama del conocimiento jurídico es una disciplina en continuo desarrollo, que tiene en su haber (al menos hasta esta fecha) nuevos antecedentes a nivel histórico; empero, podemos decir que las alusiones más específicas sobre esta interrelación existen a partir de 1949 con la obra de Norbert Wiener. (p. 9).- Derecho Informático es, definitivamente, una materia jurídica.

4.8 Informática Jurídica

La Informática Jurídica tiene por finalidad la aplicación de la tecnología de la información al Derecho. En relación con el protocolo digital, se presenta como una herramienta posible a través de la aplicación de avances tecnológicos que, lejos de poner en peligro la seguridad jurídica. Cualquier modificación o alteración que se haga del documento con posterioridad a su firma quedará registrada, y ello será cognoscible por todo el sistema notarial. El Impacto de la informática en el mundo del derecho sobre los cambios tecnológicos producidos en los últimos años ha sido de gran importancia para el hombre. Hoy en día, el avance tecnológico es una realidad y ha alcanzado a todos. En el derecho es necesario invertir tiempo en la recopilación de datos y documentación por ello nace la informática jurídica en tres grandes campos:

Informática Jurídica Documental, son las fuentes del conocimiento jurídico, a través de los procesos de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

Informática Jurídica Decisional, son las fuentes de producción jurídica. Esto implica el análisis de todos los factores lógicos-formales que concurren en el proceso de emisión de una

ley, o lo que es lo mismo sus antecedentes y particulares circunstancias; así como los factores concurrentes para una decisión judicial.

Informática Jurídica de Gestión, son los procesos de organización de la infraestructura, o lo que es lo mismo, los medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho como tal. (Ivis Discua Varilla, 2013, p. 78)

Su uso en despachos y notarias, Este tipo de informática jurídica también ha ganado terreno en otro tipo de profesiones jurídicas como las de los Notarios y abogados en aquello que se puede conceptualizar como una “ofimática jurídica” (automatización de oficinas con actividades de índole jurídica).- Lo más importante de ello es que dicha modernización facilita a los abogados dedicarse a actividades jurídicas de contenido creativo, crítico e interpretativo tan olvidadas y afines a su profesión, lo que motiva un enriquecimiento del derecho, tan necesario en estos tiempos. (Téllez Valdés, 2009, pp. 26-27)

4.9 Firma electrónica

El concepto de firma electrónica nació como una oferta tecnológica para acercar la operatoria social usual de la firma ológrafa (manuscrita) al marco de lo que se ha dado en llamar el ciberespacio o trabajo de redes.

Téllez Valdés, (2009) afirma: Firma electrónica, es simplemente el nombre que se da a cierto tipo de firma electrónica basada en el uso de criptografía, entre los cuales la más comúnmente usada es la llamada criptografía asimétrica o de llave pública. Este es el tipo de firma alrededor del cual se han realizado las principales inversiones, esfuerzos tecnológicos y respuestas legislativas alrededor del mundo. (p. 235)

Se refiere al párrafo anterior sobre la firma electrónica, son todas las tecnologías con las cuales una persona puede "firmar" un mensaje de datos. El autor ejemplifica con el caso de escribir un nombre en el correo electrónico o digitalizar la firma en un archivo gráfico, entre otros. La firma electrónica es, por otro lado, la firma electrónica basada en el uso de criptografía. Asegura el autor que la más usada es la de criptografía asimétrica o de llave pública.

La firma electrónica notarial, Se define como: el uso de la firma electrónica avanzada autenticada por una autoridad certificadora por parte de un Notario público en ejercicio de sus funciones. Ahora bien, la firma electrónica notarial es una realidad en distintas partes del mundo, y en Honduras.

4.10 Firma electrónica avanzada

Maradiaga Jorge Roberto, (2015) afirma: La firma electrónica es una manera de representación y confirmación de la identidad de un sujeto en el medio electrónico. Técnicamente, es un conjunto de datos únicos encriptados (transformados en códigos). La firma electrónica no es otra cosa que una técnica para verificar que un documento ha sido realizado por el poseedor de determinado algoritmo (lo que se conoce como llave privada). (p. 4)

La Ley de Firmas Electrónicas, en el artículo número 3, numeral 2, establece: “FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, Aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría”. (Ley sobre firmas electrónicas | BJV E-Legis®, s. f.)

Esto significa que es una solución digital que se le da a los usuarios (clientes), para que puedan firmar electrónicamente en cualquier dispositivo u cualquier lugar en que se encuentren, certificada por una compañía en Honduras como lo es la empresa privada Tecnising.

4.11 Aplicación de la Ley de las Firmas Electrónica en Honduras

La firma electrónica es una estrategia de Gobierno, enfocada en crear confianza tanto en las transacciones ciudadanas, como en las empresas en un entorno comercial y financiero altamente competitivo. - Dicha firma electrónica, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita que conlleve manifestación de voluntad de los firmantes, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley.

4.11.1 La Firma Electrónica Avanzada está amparada en la ley y Reglamento

En el Estado dos dispositivos legales han dado un giro importante al tema que nos ocupa involucrando la Firma electrónica y la función notarial, considerando que uno de ellos es el caso de la Ley del Código del Notariado y su reglamento respectivo, para el Estado de Honduras que fue reformado y aprobada por el Congreso Nacional bajo Decreto No.353-2005, en la que se menciona un capítulo dedicado al Protocolo llevado en forma electrónico, misma que se encuentra vigente desde el día 28 de Agosto de 2006. -(Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a).- (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b).

La Ley de Firma Electrónica, en cuanto a la validez de los Documentos, Contratos, Firma, Firma Avanzada Electrónica, que fue aprobado por el Congreso Nacional bajo Decreto No.149-2013, Publicado en el Diario la Gaceta, número 33,301 del 11 de diciembre de 2013. (Ley sobre firmas electrónicas | BJV E-Legis®, s. f.)

Y el Reglamento de la Ley de Firmas Electrónicas de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 41-2014, emitido el 12 de diciembre del 2014 (Oficio SECM N. 155-2015) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de mayo del 2015. (Reglamento de la Ley sobre Firmas Electrónicas | BJV E-Legis®, s. f.)

La ley sobre firmas electrónicas y su Reglamento procuran establecer la regulación de uso y eficacia jurídica y prevé el régimen aplicable a los Prestadores de Servicios de Certificación.

4.12 De la Autoridad Acreditadora

El artículo número 24 de la Ley de Firma Electrónica, establece a la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) como AUTORIDAD ACREDITADORA y desarrollar las actividades administrativas para el REGISTRO en el que habrán de inscribirse estos Prestadores de Servicios de Certificación, regular la expedición y pérdida de vigencia de las acreditaciones, el régimen de su inspección y auditoría, la tipificación de las infracciones y la emisión de sanciones garantizar su cumplimiento de la Ley y su Reglamento. (Ley sobre firmas electrónicas | BJV E-Legis®, s. f.)

El Instituto de la Propiedad (IP) juega un rol muy importante en este proceso, ya que, mediante ley, la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), es la autoridad responsable de acreditar y registrar a las prestadoras de servicios de certificación de firma electrónica, así como la realización de controles de esta.

En Honduras ya existen dos instituciones prestadoras de servicios, una de estas es el Banco Central de Honduras, la primera institución pública acreditada como prestadora de

servicios de firma electrónica y la otra es Tecnisign, convirtiéndose en la primera institución privada en brindar estos servicios, y fueron celebrados dichos acuerdos de la forma siguiente:

En fecha 20 de marzo de 2017, Autoridades del Instituto de la Propiedad (IP), entregan el primer certificado de firma electrónica al Banco Central de Honduras (BCH), que lo acredita como autoridad certificadora, siendo la primera institución pública del país en ser autorizada como Prestadora de Servicios de Certificación de Firma Electrónica (PSC). (Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), 2018)

Sin embargo, hasta la fecha 06 de noviembre del 2018, mediante acuerdo, La Dirección General de Propiedad Intelectual adscrita al Instituto de la Propiedad (IP), que es la Autoridad Administrativa Competente, quien autorizo como Autoridad Certificadora o Prestador de Servicio de Certificación, a la empresa GRUPO VISIÓN S. DE R.L. DE C.V., quien comercializara sus servicios con el nombre de la marca **TECNISIGN**, como la primera empresa privada autorizada a brindar los servicios de firma electrónica avanzada en Honduras, con un término de vigencia de 5 años. (Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), 2018).

Entretanto, **Banco Central de Honduras**, y la empresa **Tecnisign** están autorizadas como entidades certificadoras de servicios de firma electrónica, debiendo cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones: Adoptar las medidas razonables para determinar con exactitud la identidad del titular o titulares de la firma y de cualquier acto que certifique, implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de firmas electrónicas o digitales.

Además, deben tener la conservación de archivo de los certificados y documentos en soporte electrónico de mensajes y datos, garantizar la protección, confidencialidad y el debido uso de la información suministrada por la suscriptora, atender oportunamente las solicitudes y

reclamaciones materiales, cuidando que sean exactas y completas, así como permitir y facilitar los controles que reglamentariamente facultan a la DIGEPIH.

En el año 2017 al 2019, Autoridades del IP, siguieron socializando la firma electrónica, con el fin de impulsar las acciones de Gobierno y darle cumplimiento al decreto legislativo número 149-2013, el Instituto de la Propiedad (IP), mediante la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), a las siguientes autoridades: Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (CAPRISAO), el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Consejo Nacional de Inversiones (CNI), Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), Hospital Militar, Servicio de Administración de Rentas, Asociación de Instituciones Bancarias de Honduras (AHIBA). Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). (Instituto de la Propiedad (IP), 2017).

Hasta aquí la versión oficial expuesta por el Gobierno del Estado. Lamentablemente a la fecha aún no se cuenta en el Estado de Honduras con la implementación de la Firma Electrónica se ha limitado a orientar algunos interesados como la Unión de Notarios de Honduras.

En virtud de lo anterior resultaba necesario establecer de manera detallada todos y cada uno de los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos que debe tener el solicitante de la autorización como prestador de servicios de certificación y determinar los estándares internacionales con los que debe cumplir de tal forma que se garantizará la seguridad

y confiabilidad de los certificados expedidos, así como la confidencialidad de los datos proporcionados por los particulares al solicitar la expedición de un certificado electrónico.

4.12.1 Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en Instituciones Hondureñas

Aunque desde el 2018 se habilitó la emisión de la Firma Electrónica Avanzada es hasta ahora que esta ha empezado a tener mayor auge y ya muchas instituciones públicas y privadas la han empezado a utilizar.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), quienes la utilizan para la agilización de los procesos administrativos en la institución. (Tecnología, s. f.)

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), utiliza el proceso del Catálogo Electrónico de Certificados Digitales para la Firma Electrónica Avanzadas, al cual se han incorporado una diversidad de productos de las variedades de mayor demanda dentro de las instituciones gubernamentales. (ONCAE, 2019)

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca (CONFIANZA), La F.A. DALTON S.A. DE C.V, Notario Afif G Handal Elvir, Hospital Maria, ClouBiz. (Tecnisign, 2020)

4.13 La función notarial y los nuevos retos digitales en el protocolo electrónico

4.13.1 Del protocolo llevado en forma electrónica

Esta sección es un tema que ha sido confiado para su exposición al Notario Dr. Jorge Roberto Madariaga, así mismo comento lo siguiente: “todo profesional del Derecho resulta una

necesidad sustantiva el manejo de la informática y, por consiguiente, el de la informática jurídica”.

El ordenamiento jurídico hondureño del Código del Notariado y el Reglamento del Código del Notariado, es puntual al respecto y dicta lo siguiente:

Artículo 42, establece: “Para fortalecer la seguridad jurídica de los actos, contratos o documentos en los que la ley requiera la intervención de Notario y facilitar el registro de estos el protocolo puede llevarse en forma electrónica. Cuando se decida por el empleo del protocolo llevado en forma electrónica hasta el año siguiente puede utilizarse el protocolo llevado en forma física. El protocolo llevado en forma electrónica puede estar en una página de Internet, en una base electrónica de datos o en un medio similar. El desarrollo tecnológico de dichos soportes y su administración corresponderá a la Contraloría del Notariado. El mismo creará los mecanismos y controles que garanticen la confidencialidad de la información contenida en esos protocolos”.

(Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

Por lo tanto, se puede interpretar lo siguiente del artículo antes mencionado: El protocolo electrónico es el conjunto de documentos, implementos y archivos electrónicos en que constan los hechos y actos autorizados por el Notario por ese medio.

Se comprende de los artículos 43 al 48 del Código del Notariado de Honduras lo siguiente:

Artículo 43: Todo acto, contrato o documento que sea autorizado o certificado por un notario empleando el protocolo llevado en forma electrónica debe quedar incorporado en la base de datos que al efecto sea creada. Las auténticas de firma o documento se incorporarán como anexos a la misma.

De cada acto, contrato o documento autorizado en forma electrónica el notario guardará una copia en la base de datos donde se lleve su protocolo. Los mismos serán firmados por los otorgantes, testigos en su caso y el Notario autorizante. Deben incluirse la huella digital del dedo índice de cada otorgante y testigos.

Se imprimirán las copias que correspondan para entrega a los otorgantes o requirentes y en el caso que el acto o contrato lo requiera una copia del mismo puede presentarse electrónicamente a registro.

La aplicación informática correspondiente tendría todos los servicios que los notarios realizan con el protocolo electrónico, pudiendo hacerse desde cualquier parte del país o en el exterior, incluso en movimiento por cualquier dispositivo que permita autenticar al notario por medio de una firma electrónica y el certificado digital que la ampare.

Artículo 44: El protocolo llevado electrónicamente debe generar automáticamente el orden de los instrumentos autorizados por el Notario de acuerdo a su fecha y hora de otorgamiento, resguardando su contenido para que no sea objeto de posterior alteración.

Sin requerir nota de apertura y cierre dicho soporte digital, se abrirá el protocolo con el primer acto que autorice el Notario y se cerrará automáticamente al concluir cada año natural.

El protocolo electrónico es un registro similar al de papel en donde el sistema electrónico generaría automáticamente el número del documento, fecha y hora cierta, autenticando las calidades del notario para su ejercicio. Sin requerir nota de apertura y cierre dicho soporte digital, se abrirá el protocolo con el primer acto que autorice el Notario y se cerrará automáticamente al concluir cada año natural.

Artículo 45: El acceso al protocolo llevado en forma electrónica por parte de los notarios debe hacerse haciendo uso de un nombre de usuario, una clave de acceso permanente y una clave de acceso transitoria para la transacción que se autoriza.

Los intervinientes de un acto realizado en el protocolo electrónico pueden utilizar su firma electrónica avanzada siempre y cuando sea certificada por una autoridad certificadora reconocida como tal en la Ley de Firma Electrónica.

El Código del Notariado regula el uso del Protocolo Electrónico, como lo establece el **Artículo 46:** “Las copias de los actos, contratos o documentos autorizados o certificados por Notario deben incluir medios que evitan el fraude y permitan verificar los mismos, tales como códigos de barras encriptados, uso de huella digital para verificar la identidad de los comparecientes y cualesquiera otra que los avances tecnológicos permitan”. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b). En este artículo establece la Seguridad Jurídica para los intervinientes y para el Notario.

(Maradiaga Jorge Roberto, 2020) afirma: Cuando la persona firma el documento, se crea una huella digital única llamada ‘hash’. “Este es encriptado usando la llave privada del firmante. Cuando el destinatario abre el archivo, el programa automáticamente usa la llave pública para desencriptar la firma. Si todo coincide, podemos confiar al 100% que el mensaje no ha sufrido modificaciones. De lo contrario, si el programa no puede descifrar el ‘hash’, significa que ha sido alterado o firmado por otra persona”.

Artículo 47: Los actos o contratos que deben registrarse en forma electrónica dicho proceso se iniciaran cuando el usuario solicite el trámite en el Registro de la Propiedad y Registro Mercantil y efectúa el pago de derechos correspondiente. Es en este momento cuando el sistema le asigna un número de presentación para poder darle seguimiento, y quedara establecido

como anotación preventiva hasta sesenta (60) días calendario mientras se produce la anotación definitiva.

Artículo 48.- Las tasas, impuestos o derechos derivados de la autorización o certificación de actos, contratos o documentos por Notario pueden cancelarse electrónicamente, mediante acreditación en cuenta que se señale al efecto u otro medio electrónico de pago que se determine”. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

Por lo tanto, se puede interpretar un ejemplo del Artículo 48: El Servicio de Administración de Rentas, por la situación de emergencia que vivimos en el país COVID-19, ya implemento los servicios de pagos en líneas, de los formularios de Pago del Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles e Impuesto de Ganancia, que van adjuntos con el Instrumento Publico de los contratos de Compra Venta que elabora el Notario. (Firma Electrónica – SAR, s. f.)

La intervención del notario en el documento público autorizado en soporte electrónico está sujeta a los requisitos de todo documento público notarial autorizado en el protocolo y goza de fe pública cuando se haya realizado. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

No obstante que las partes firmen el documento electrónico utilizando su firma electrónica avanzada, el Notario deberá explicar a las partes que firmar de esa manera tiene exactamente el mismo valor que si se hiciera de manera autógrafa, y explicará el contenido y las consecuencias del instrumento en cuestión.

Ahora bien, el consentimiento de las partes para la celebración de actos jurídicos mediante instrumentos públicos podrá otorgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología siempre y cuando se observen las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Certificada.

4.13.2 Ventajas y Desventajas de la función notarial al ser implementada a un sistema electrónico

1. El ciber-notario cuyo rol será el de combinar experiencia legal y técnica en una sola especialización constituye una figura que promete dar respuesta a los retos que la tecnología como medio de exteriorización de la voluntad en las relaciones interpersonales, impone al Derecho y que supone la celebración de contratos entre ausentes perfeccionados por medio de un sistema telemático.
2. Dicha firma electrónica, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita que conlleve manifestación de voluntad de los firmantes, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley.
3. Asimismo, es una herramienta que ayuda a reducir costos y tiempo, ya que elimina el uso del papel y simplifica los trámites, garantizando la confidencialidad de la información y cumpliendo con altos estándares de seguridad, debido a que está diseñada bajo mecanismos matemáticos cifrados.
4. La facilidad de trabajar y enviar los instrumentos públicos por medios electrónicos para su registro, e inscripción en los diferentes registros nacionales y así también cumplir con las obligaciones posteriores en forma digital.
5. La facilidad de manejar un formato digital de papel sellado especial de protocolo, en el que el margen de error sea el más mínimo, ya que un documento electrónico tiene un sin fin de beneficios. La firma electrónica es muy segura que la firma en papel, pues está encriptada y es más difícil de plagiar.

Desventajas:

1. En Honduras no todos los notarios cuentan con un computador en su oficina, problema visualizado más en el interior del país o bien se auxilian de equipos obsoletos, no compatibles o con poca memoria como para hacer funcionar un sistema digitalizado.
2. La mayoría de los notarios no cuentan con los conocimientos informáticos básicos, o bien no se encuentran capacitados dentro de esta disciplina.
3. La implementación de la firma digital en una organización tiene varios retos que si no se llevan a cabo de forma correcta pueden generar futuros problemas y grandes costos: la falta de experiencia puede cometer errores importantes a la hora de hacer uso de la firma digital.
4. La posibilidad de perder la información guardada en el computador, debido a virus que afecten el equipo, ya sea por mal mantenimiento o por no tener el antivirus adecuado; puesto que en la Internet cada día aparecen nuevos virus los cuales constituyen un peligro al descargar información, poniendo en riesgo el equipo.
5. La entrega para custodia y presentación de los protocolos a la Contraloría del Notariado es algo incómodo, debido al tamaño de estos, impidiendo que la consulta se haga de una forma fácil para el usuario, algunas veces con dificultad para descifrar el contenido de este, debido a su deterioro o por lo ilegible de su escritura.

4.13.3 Aspectos comparativos entre el sistema notarial tradicional y sistema electrónico virtual

Al indagar en nuestras leyes jurídicas acerca de la Función Notarial de los Protocolos llevado en forma Electrónica y la Firma electrónica , tenemos el conocimiento que en nuestro país Honduras las escrituras matrices solo son llevadas de forma física, y no de forma electrónica por lo que establece el artículo 57 del reglamento del Código del Notariado, “que se

reglamentara cuando la Controlaría del Notariado, el Instituto de la Propiedad, Servicio de Administración de Rentas (SAR), cuenten con la capacidad técnica jurídica para poner en práctica este sistema”, es por lo tanto que servirá de parámetro para la investigación ya que se relacionan con la temática a desarrollar. (Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-b)

En el sistema notarial electrónico virtual, al utilizar la Firma Electrónica Avanzada en el protocolo llevado en forma digital garantiza lo siguiente: 1. Autenticación de las partes (yo y el otro son quienes dicen ser) 2. Garantiza la integridad del documento (la totalidad del documento es verídica, y se mantendrá íntegra) 3. Garantiza que los firmantes no podrán repudiarlo (no podrán negar su existencia y validez legal).

Beneficios del uso de la Firma Electrónica

- Validez jurídica y legal en cualquier tipo de documento o transacción
- Sustituye la firma autógrafa u análoga.
- Seguridad: La autenticidad, integridad, no repudio, confiabilidad.
- Movilidad: Donde sea que se encuentre.
- Ahorro en tiempo y Dinero.
- Es práctica, ágil y confiable.
- Ayuda medio ambiente. (Tecnisign, Tu identidad digital, Firmas electrónicas en

Honduras, s. f.)

La firma electrónica se puede aplicar a diversos tipos de documentos electrónicos tales como: contratos, poderes, informes, correos electrónicos, scripts, formularios web, informes, imágenes, mandatos, informes, balances, declaraciones, peticiones, resultados de pruebas, por lo que es posible eliminar el uso del papel y la reducción de costos de emisión, almacenamiento y

traslado físico además de costos logísticos. (Tecnisign, Tu identidad digital, Firmas electrónicas en Honduras, s. f.)

4.14 Propuesta concreta de su aplicación: ¿cómo y cuándo?

4.14.1 Comprensión del cambio

Para que se pueda aplicar en la práctica el protocolo digital, lo primero que se debe hacer es entender que, a estas alturas, sumarse a la era digital no es una opción, es una gran realidad en la que estamos viviendo. Esto no significa abandonar los principios y los sistemas de documentación notarial existentes en la actualidad, sino incorporar un nuevo soporte desde el cual se ejercerá la función notarial: en digital.

La adaptación debe hacerse en forma global y desde distintos planos, pero lo principal es comprender conceptualmente cuál y cómo es el avance de las nuevas tecnologías, y luego se deberá comprender por los notarios, para posteriormente trasladar ese conocimiento a la sociedad.

Los Notarios tienen un gran papel fundamental, debido a que hoy recae en ellos la responsabilidad de promover y proveer de información a la población sobre esta realidad digital que se encuentra avanzando sobre la realidad material, actualmente reinante y en vías de extinción. (La aplicación del protocolo digital, 2019)

4.14.2 Incorporación de legislación e inversión en infraestructura

En los anteriores títulos hemos visto, que en nuestro ordenamiento jurídico están sentadas las bases para considerar la aplicación del protocolo digital, tanto en la normativa de fondo como

en leyes dictadas anterior y posteriormente a ella (Código del Notariado, Reglamento del Notario, Ley Sobre Firmas Electrónicas, Reglamento Sobre Gobierno Electrónico).

La adaptación de la infraestructura tiene que ver con la inversión necesaria para poder llevar a cabo el tan mentado Plan de Digitalización del Estado. Existe en la actualidad “Gobierno Digital Honduras”, impulsado por la OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que tiene como finalidad la implementación de tecnologías y sistemas de información, firmas electrónicas, para el acceso de un procedimiento más simplificado a todo el país.

Toda la información digital estará contenida en servidores y soportes que en pequeños espacios pueden almacenar grandes cantidades de información. Es necesario un ambiente físico seguro y adecuado para resguardarlos; para ello, el Estado y las instituciones Notariales, deberán adaptar su infraestructura con la finalidad de poder contener esta información. (Gobierno Digital de Honduras, 2020)

4.14.3 Propuesta práctica

La propuesta se basa en el estudio realizado de la aplicación del protocolo digital en el derecho comparado, en donde se puede encontrar métodos de lo más diversos. Lo cierto es que no hay una solución única ni perfecta para su aplicación, lo esencial a la hora de hacerlo será tener en cuenta la idiosincrasia del nuestro país, así como su desarrollo técnico y estructural. Partiendo de la base de que el protocolo digital solo puede ser un documento generado de manera exclusiva por el notario. Solo cambia el soporte, pero no así la intervención del notario en su creación y autorización, que se mantiene idéntica, dando la fe de su autenticidad. (Llopis Jose Carmelo, 2016)

4.14.4 Sistema cerrado

Crear un sistema cerrado, único, al que solo tengan acceso los notarios del país (con la compañía TECNISIGN). Cada notario será responsable por su utilización y el ingreso que al mismo se haga con su usuario. Los actos cumplidos bajo ese usuario se presumirán como cumplidos por él.

El sistema cerrado no equivale a sistema aislado. Será necesario que el sistema sea provisto por los colegios notariales, Unión de Notarios de Honduras, Contraloría del Notariado en Honduras, el Instituto de la Propiedad (IP) y el Sistema de Administración de Rentas (SAR) para que el trabajo sea coordinado y en conjunto, permitiendo la circulación de la información auténtica entre notarios.

Con ello se permitiría sistemas de trabajo remoto para crear un índice ordenado nacional, que consistiría en un archivo macro, no de incorporación de los instrumentos sino de referenciación, al que puedan acceder todos los notarios del país.

Se buscarían elementos determinados del acto (partes, objeto, fecha, etc.) y el índice podría proporcionar la información correspondiente a los instrumentos públicos vinculados con esos parámetros de búsqueda. (Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2019)

4.14.5 Archivo Matriz digital

El protocolo digital estaría formado por archivos únicos que contengan cada escritura digital, sus documentos complementarios. Así, el conjunto de archivos ordenado cronológicamente, debidamente autorizados por el notario, conformará el protocolo digital; a su vez, este podrá estar vinculado, como dijimos, al índice ordenado nacional.

Esos archivos deberán consistir en un espacio seguro para los notarios para el depósito de todo tipo de archivos informáticos. (Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2019)

4.14.6 Firma digital

La firma digital se hace esencial para el funcionamiento del protocolo digital. Y no solo estamos hablando de la firma digital de los otorgantes del acto, sino precisamente del notario autorizante. Esto es así porque, si pensamos en digital, debemos pensar en un sistema íntegramente digital, ya que este es el único camino para que la red sea realmente funcional. (Llopis Jose Carmelo, 2016)

4.14.7 Identificación digital

Además de la firma digital, se podría incorporar un sistema de identificación complementario a través de la huella dactilar digitalizada en una tableta e incorporada en la escritura. Este sistema, enlazado con la base de datos del Registro Nacional de la Personas, permitirá la identificación inequívoca de la persona humana. (Llopis Jose Carmelo, 2016)

4.14.8 Avance progresivo y permanente

Hay que considerar que el avance en la aplicación concreta del protocolo digital deberá hacerse progresivamente. Hay muchos cambios de infraestructura y de prueba de sistemas que será necesario realizar para lograr su implementación, aunque las herramientas informáticas que necesitamos ya existen.

Ese cambio deberá ser continuado, perseverante, hasta llegar a la completa digitalización de los procesos y documentos que conforman una escritura.

4.14.9 Justificación de la aplicación del protocolo digital: ¿por qué y para qué?

Llegando al final de este trabajo, nos podemos preguntar, ¿si existe realmente la necesidad del cambio?

La gran necesidad de su regulación y aplicación está dada por la carrera contra el sistema que ya estamos viviendo. Es necesario que los notarios tomen la iniciativa para sentar las bases de la implementación del protocolo digital. De otro modo, sería muy difícil luego adaptar el sistema a los sistemas implementados por entes externos.

Después de todo lo expuesto en los párrafos y títulos anteriores consideramos que el protocolo digital se presenta como una herramienta posible a través de la aplicación de avances tecnológicos que, lejos de poner en peligro la seguridad jurídica, la acentúan.

Cualquier modificación o alteración que se haga del documento con posterioridad a su firma quedará registrada, y ello será cognoscible por todo el sistema notarial.

El protocolo digital hace viable un acceso de reducción de tiempo en las transacciones, expedito, tiempos de respuesta efectivos a la información del cuerpo de las escrituras y la complementación de estas, con registros de suma utilidad, como lo son los audiovisuales y multimedia.

También permite el rápido acceso de las escrituras a los registros públicos, facilitando la tarea del registrador, ahorrando tiempo y dinero y posibilitando la inscripción de los títulos en menos tiempo, sin costos adicionales.

Los registradores podrán, en caso de que así se quiera, acceder a la documentación complementaria de cada escritura. Evita la repetición de información y de tareas, tanto por parte del notario como por la parte interesada. (Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, 2019)

Forma una base de datos y una interconexión de información que reafirme la seguridad jurídica buscada por los actos pasados ante el notario; la circulación de documentos a nivel internacional, facilitándose también la cadena de legalizaciones; y, desde un punto de vista ecológico y no por ello de menor importancia, podría lograrse la tan buscada despaperización, permitiendo menor contaminación a nivel global.

V. METODOLOGÍA/PROCESO

4.1 Enfoque y Métodos

La Investigación se dirigirá de la siguiente manera: enfoque cualitativo, en la primera fase se recopilo bibliografía, a efectos de determinar la base doctrinaria aplicable.

Seguido, una clasificación del material bibliográfico y consecuentemente la conceptualización de los términos que la investigación considere más sólidos para su análisis e interpretación.

Continuando con una revisión de la normativa nacional e internacional relacionado con el derecho notarial, el derecho informático y la manera en que ambos se interrelacionan.

Reforzando conceptos y doctrina más fuertes que sustenten los diversos temas tratados en el trabajo de investigación.

Predomina una base documental, en virtud de que se consultarán libros, revistas, artículos y documentos, tanto digitales como impresos para el desarrollo de la presente investigación.

Como ya se ha relacionado, la presente investigación es de tipo cualitativa, y se desarrollará mediante el desarrollo de teorías, observación y análisis del fenómeno a investigar,

con el objetivo de integrar todas las variables de estudio y dar cumplimiento a los objetivos de la investigación.

Lo anterior, con fundamento en doctrina nacional e internacional, jurisprudencia nacional, medios jurídicos internacionales como Colegios de Abogados y Notarios, Institutos de Derecho Notarial y otras instituciones afines al tema.

4.2 Unidad de análisis y respuesta

Unidad de análisis al estudio de tesis, Códigos y Reglamentos del Notariado en España, Estado de México, Perú, que han investigado el tema lo han implementado satisfactoriamente. Revistas Notariales, páginas web, libros digitales.

La unidad de análisis de esta investigación se determina en el estudio de la importancia de una nueva realidad de la Función Notarial en el país, tal y como lo será el Notario digital, Protocolo Electrónico y la Firma electrónica hondureña, en la técnica de Derecho Comparado, por medio de la indagación con el Código del Notariado y Reglamento del Código del Notariado de Honduras, la Ley del Notariado y Reglamento Notarial de España y Estado de México, Perú, en la jurisdicciones de España, Estado de México, y Perú ya existen las facultades notariales digitales, lo que nos lleva a la distinción de la importancia de implementar el protocolo llevado en forma electrónica para el país.

4.3 Técnicas e instrumentos aplicados

Las técnicas aplicadas son el análisis y deducción de toda información referente al protocolo digital en medios electrónicos como ser artículos, doctrina, jurisprudencias y las legislaciones de países latinoamericanos referentes al tema principal del estudio.

Martínez M., (2014), afirma que: La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. (p. 1)

Se realizará el estudio táctico de Derecho Comparado bajo la noción de rigidez de la función Notarial y el protocolo llevado en forma electrónica, de las legislaciones de Honduras, España, Estado de México, y Perú.

4.4 Fuentes de Información

5.4.1 Fuentes primarias

- Código del Notariado de Honduras
- Reglamento del Notariado de Honduras
- Ley Sobre Firma Electrónica
- Reglamento sobre Firma Electrónica Avanzada
- Reglamento Sobre Gobierno Electrónico

5.4.2 Fuentes secundarias

- Tesis referentes al tema de protocolos, actos notariales.
- Libros digitales Notariales.
- Revistas y Periódicos digitales Notariales, nacionales e internacionales.
- Páginas web, UNH, Tecnisign, México, Perú, España, Unión de Notarios

5.5 Cronología de Trabajo

Tabla 1
Actividades 2020

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Elección del Tema	Día 27					
Ensayo del Tema	Día 31					
Estructura y forma del Informe		Día 25				
Capítulo I			Día 06			
Capítulo II			Día 06			
Capítulo III			Día 28			
Capítulo IV			Día 28	Día 18		
Capítulo V					Día 03	
Capítulo VI					Día 24	Día 16
Capítulo VII					Día 24	Día 16
Capítulo VIII					Día 24	Día 16
Capítulo IX					Día 24	Día 16
Capítulo X					Día 24	Día 16

(Fuente: Elaboración Propia, s. f.)

VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En nuestro país Honduras ya existe una normativa establecida para llevar a cabo el Protocolo y Firma Electrónica de manera Digital en nuestro Código del Notariado artículo 42 al 48 y Reglamento del Notariado en el artículo 57.

Lo que arroja la investigación y es muy factible ya que los Notarios les servirá para hacer más ágil su trabajo, no moverse al interior o exterior del país, ya que con la firma electrónica avanzada de cualquiera parte del mundo se puede firmar un acto.

6.1 Análisis del Derecho Comparado: España, México, Perú y Honduras.

6.1.1 España

Con la creación del Real Decreto Ley 14/99 de 17 de septiembre de 1999, España se convirtió en uno de los primeros países en regular la firma digital (firma electrónica como es conocida en este país) en la Unión Europea. Esta regulación apresurada, en opinión de expertos, no fue la mejor manera de acabar con la incertidumbre que pudiera generar la utilización de la firma y los certificados digitales, ya que se dice tenían muchas imprecisiones. Además de no contar con el debido reglamento que la norma necesita para su efectiva aplicación. No fue sino hasta el 19 de diciembre de 2003 que se aprobó la Ley de Firma Digital, cuya entrada en vigor fue el 20 de marzo de 2004. La cual cuenta con la normativa necesaria para que la firma digital se aplique de forma correcta y segura.

En España los Notarios tienen el doble carácter de la función pública y profesionales del derecho según lo establecido en la Ley del Notariado.

6.1.2 México

En México la legislación se orienta a la Firma Electrónica y no a la Firma Digital, optando por la Firma Electrónica Avanzada; y con amplio criterio promueve el uso de cualquier tecnología o programa de cómputo acorde con los principios de neutralidad tecnológica y compatibilidad internacional. La más reciente norma legal relacionada directamente con la firma electrónica en México es la expedida por el Secretario de Economía, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 2004 referida a las Reglas Generales a que deben sujetarse los Prestadores de Servicio de Certificación. Se estableció equivalencia funcional entre la firma electrónica y la firma autógrafa siempre y cuando la primera sea atribuible a la persona que firma electrónicamente. O sea que garantiza que las partes son lo que dicen ser, y puede ser Simple cuando los datos asociados al mensaje son conocidos por las partes y Avanzada como firma electrónica cuando requiere la intervención de Prestadores de Servicios de Certificación.

En México la gran mayoría de los Notarios elaboran y resguardan actas y escrituras con medios electrónicos.

Los avances tecnológicos han llevado a la función notarial a ser partícipe de la implementación de sistemas y nuevas tecnologías en beneficio de la sociedad, con el objetivo de garantizar la legalidad y seguridad jurídica.

Esta importante labor del Notariado Mexicano los ha llevado a lograr la eficacia de plataformas electrónicas implementadas por el Gobierno Federal que usan la Firma Electrónica Avanzada, como es el caso del SIGER (Sistema Integral de Gestión Registral) y el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG). También podemos destacar reformas en la Ciudad de México para la expedición de copias certificadas electrónicas usando la criptografía de llave pública a través de Firmas Electrónicas Avanzadas.

Alicia Trejo y Odra Zúñiga ambas investigadoras de la UNAM, definen al Protocolo Electrónico como “El conjunto de documentos, implementos y archivos electrónicos en que constan los hechos y actos autorizados por el Notario Público por cualquier medio electrónico, óptico o magnético que contiene las razones de apertura y cierre con Firma Electrónica Avanzada del Notario.

El Protocolo Electrónico debe ser considerado “documento electrónico” y como tal, debe cumplir con los requerimientos y capacidad de adaptación para que se garantice la seguridad jurídica, de protección y almacenamiento de datos, así como su conservación”. (Nuvigant, 2020)

6.1.3 Perú

Con las Leyes N° 27269 del 26 de mayo del 2000 y la N° 27291 del 23 de junio del mismo año, Perú regula de manera directa la seguridad en las Transacciones Electrónicas.

La primera de ellas” Ley de Firmas y Certificados Digitales” tiene por objeto regular la utilización de la firma digital dándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, establece el concepto de firma y certificados digitales y garantiza en forma universal la autenticidad, integridad, confidencialidad y el no repudio de las transacciones electrónicas.

El Notario en Perú ejecuta función pública y a la vez se ejerce como profesional del Derecho. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha puesto a disposición de las personas la firma digital gratuita a través del software Refirma. Los Notarios peruanos ya usan la firma digital para presentar sus Escrituras Públicas al registro público utilizando la plataforma Sistema de Intermediación Digital SID SUNARP (SUNARP, s.f.).

El 18 de mayo del presente año el Gobierno Peruano estableció en la Resolución Ministerial N° 135-2020-JUS que en su Título IX numeral 1, literalmente dice: “En el marco de la emergencia sanitaria, se recomienda el uso de medios tecnológicos para el ejercicio de la función notarial tales como la firma digital, el parte electrónico, el sistema de intermediación digital u otros previstos por la legislación vigente, a fin de evitar la exposición del notario y sus colaboradores de entornos que puedan carecer de las prescripciones sanitarias dispuestas por las autoridades competentes”. (Gob.Pe, 2020)

6.1.4 Honduras

En cuanto a Decreto No.149-2013, Publicado en el Diario la Gaceta, número 33,301 del 11 de diciembre de 2013, la legislación se orienta a la Firma Electrónica, y Firma Electrónica Avanzada, donde se establece que los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel.

También cita que el Instituto de la Propiedad (IP), mediante ley, la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), como Autoridad Acreditadora y responsable de acreditar y registrar a las prestadoras de servicios de certificación de firma electrónica, así como la realización de controles de esta, el régimen de su inspección y auditoría, la tipificación de las infracciones y la emisión de sanciones garantizar su cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Y el Reglamento de la Ley de Firmas Electrónicas de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 41-2014, emitido el 12 de diciembre del 2014 (Oficio SECM N. 155-2015) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de mayo del 2015, ambas legislaciones

procuran establecer la regulación de uso y eficacia jurídica y prevé el régimen aplicable a los Prestadores de Servicios de Certificación.

6.2 Resultado de análisis comparativo.

Se analizaron los resultados obtenidos en el Derecho Comparado de España, México y Perú, países que fueron seleccionados por su similitud en el modelo de legislación que se rige por el Código del Notariado. Dichos resultados nos permitieron identificar las semejanzas y diferencias entre los sistemas jurídicos de cada país.

Luego de la comparación de la legislación relativa a la Firma Electrónica y su implementación en la función notarial en el protocolo llevado en forma digital, se puede observar que Honduras ya tiene las herramientas pertinentes para ejercer la función notarial digital como establece la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Código del Notariado.

Podemos indicar con certeza que los notarios hondureños muy pronto podrán ejecutar actos notariales digitales, ya que cuentan con los fundamentos legales y herramientas digitales necesarias para llevar a cabo dichos actos jurídicos de esta forma.

Es importante mencionar que ya se firmó un acuerdo con la Unión de Notarios de Honduras (UNH) y la Certificadora Autorizada: "TECNISIGN", para implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en sus protocolos notariales promoviendo de esta manera la evolución digital de nuestro país.

Actualmente, la función notarial de Honduras se rige por el Código del Notariado y el Reglamento del Notariado, esto sin contar algunas leyes especiales que le otorgan facultades al notario para realizar actos en concreto.

VII. CONCLUSIONES

En todo proceso de investigación es necesario concluir de acuerdo con los resultados que se han obtenido, respetando siempre los objetivos planteados y preguntas de investigación, en este caso en particular se concluyó lo siguiente:

1. La conclusión más importante que surge del presente trabajo de investigación es que, en nuestro país, se deben tomar las medidas legislativas necesarias para implementar el desarrollo de la tecnología informática. Dicha tecnología necesaria para ello está a nuestra disposición. Los motivos existen, así como también los principios notariales que obrarán de marco sustancial al momento de su implementación.

2. Se analizó el marco legal de nuestro país y el nos sustenta a establecer que es viable el cambio a protocolo digital.

3. Entre los beneficios y ventajas que la firma electrónica ofrece, cabe mencionar los siguientes: ahorro de dinero y tiempo, desarrollo de la banca en línea, agilidad de trámites, seguridad jurídica, reducción de volumen de papel, reduce los tiempos operativos, agiliza los negocios, mejora la competitividad y ayuda a impulsar el Comercio Electrónico.

4. El avance del Derecho informático en este año ha tomado auge y ha sido aceptado por los operadores del Derecho y las instituciones estatales. El Sistema de Administración de Rentas (SAR) y el Instituto de la Propiedad (IP) ya lo han implementado en sus operaciones. Los hechos demuestran que aprovechar las firmas electrónicas o digitales no solo ahorra tiempo y estrés a los empleados, sino que también facilita la tramitología de los clientes. En lugar de tener que dedicar tiempo firmando a mano para volver a escanear y enviar el mismo archivo, las firmas electrónicas y digitales pueden resolver esta tarea fácilmente y con menos costo.

5. En el derecho comparado que se realizó, se obtuvo que los países de Perú, España y el Estado de México vienen desarrollando la implementación del protocolo digital y firmas electrónicas, dándose cuenta que sus actuaciones notariales, tanto nacionales como a nivel internacional, han tenido una gran aceptación.

6. Elaborar Anteproyecto de Ley reforma al Código del Notariado para la obtención del Protocolo llevado en forma electrónica en su artículo 42 del DECRETO 353-2005 del 16 de diciembre del 2005.

7. El trámite de los instrumentos públicos por medios electrónicos con el objeto de, hacer uso de las herramientas informáticas al momento de crear, autorizar y registrar los mismos, facilitaría la actividad notarial, dotándola de rapidez y un máximo aprovechamiento del factor tiempo para un mejor funcionamiento y optimización al realizar la función notarial.

8. Hay temores existentes que hacen que los notarios de nuestro país sean renuentes a la aplicación de las nuevas tecnologías. La función notarial seguirá siendo la misma, con la misma fuerza, siempre y cuando sepa adaptarse y acepte ser parte de la cadena de accesibilidad que impregna el mundo de hoy.

9. En general podemos concluir que los objetivos a los que se aspiró la investigación, se lograron en términos de conocimiento, de inmediatez al poder cumplir ya que en nuestra normativa se establece.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Las recomendaciones respecto a la necesidad de crear en Honduras una nueva función notarial en el Protocolo llevado en forma electrónica, es que el proyecto de ley propuesto sea presentado al Congreso Nacional, para reformar el artículo 42 del Código del Notariado, para que se pueda utilizar el protocolo electrónico en donde sea almacenada toda la información importante en las bases de datos o memorias electrónicas.

2. Es de gran necesidad que el Estado proporcione programas de capacitación enfocados a la Alfabetización tecnológica dirigidos a los gremios de nuestro país Honduras.

3. Vemos la importancia de que a través del Gobierno, El Colegio de Abogados de Honduras y la Unión de Notarios de Honduras, se pueda crear una plataforma de acceso a la población para que se inicie un programa de Educación Informática aplicada en el Derecho, a través de la Universidades, Los Colegios Profesionales.

4. La Controlaría del Notariado de Honduras debe solicitar a la Certificadora autorizada, crear los programas informáticos adecuados para el desarrollo de la función notarial digital, cumpliendo con una serie de requisitos de máxima seguridad para la creación, autorización y registro de los instrumentos públicos, en las diferentes instituciones relacionadas a la actividad notarial.

5. Es importante que el Colegio de Abogados de Honduras y la Unión de Notarios de Honduras dé a conocer las ventajas para los notarios, al adaptar el documento electrónico a la función notarial, como nueva modalidad de trabajo; auxiliándose del internet y del programa designado para implementar la firma electrónica avanzada.

6. Romper los paradigmas de la tecnología facilitando y/o incluyendo una Maestría en Derecho Notarial, donde en su plan de estudios incorporen la asignatura de firma electrónica para el protocolo digital.

7. Legislar lo relacionado al comercio, contrato y firma electrónica para incorporar al Derecho Internacional Privado las leyes aplicables a los contratos electrónicos y así promover, desarrollar y legislar la industria electrónica en Honduras.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Anteproyecto de Ley reforma al Código del Notariado para la obtención del Exequatur de Notario., 6 (2012) (testimonio de Agapito Rodríguez Alexander).

cambiogeneracional.files.wordpress.com

Andrade, J. (2016). Apuntes de derecho notarial. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/unitechn/>

Boletín Oficial del Estado (BOE). (2020, septiembre 23). Código de Legislación Notarial de España. <https://www.boe.es/>.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?tipo=E&modo=2

Boletín Oficial del Estado (BOE). (2020). Código de Legislación Notarial de España. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Códigos electrónicos, 1625.

Calderón Rolando Luis. (2016). LOS NUEVOS RETOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL COSTARRICENSE: EL NOTARIO DIGITAL [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO FACULTAD DE DERECHO]. <https://ijj.ucr.ac.cr/>

Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-a). <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos?id=575>

Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-b). <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos?id=575>

Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-c). <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/articulos?id=2735>

Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-d). <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos-seccion?id=1874>

Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-e).

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/articulos?id=2735>

Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. (2019, noviembre 9). Revista del Notariado. Revista del Notariado. <http://www.revista-notariado.org.ar/2019/11/la-aplicacion-del-protocolo-digital/>

D. LEG. 1049, Ley de Notariado. (s. f.). <http://leyesperu.tripod.com/id24.html>

de Prada, J. M. (1994). LOS SISTEMAS NOTARIALES LATINO Y ANGLOSAJON. revista UNAM.pdf, 106, 108.

Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH). (2018). Instituto De La Propiedad, (IP) entrega Primer Certificado De Firma Electrónica A Institución Privada Del País [Http://www.ip.gob.hn/direccion_propiedad_intelectual]. <http://www.ip.gob.hn/content/ip-entrega-primer-certificado-de-firma-electronica-institucion-privada-del-pais>

(Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), 2018. (2017). Instituto de la Propiedad (IP), Entrega Certificado de Firma Electrónica al BCH [Http://www.ip.gob.hn/direccion_propiedad_intelectual]. <http://www.ip.gob.hn/content/ip-entrega-certificado-de-firma-electronica-al-bch>

Ernesto Alvarado Reina. (2013, abril). Revista Notarial, Unión de Notarios de Honduras. 11(LITHOCOM), 102.

Firma Electrónica – SAR. (s. f.). <https://www.sar.gob.hn/firmaelectronica/>

Fuente: Elaboración Propia. (s. f.).

Gobierno Digital de Honduras. (2020). <https://gobiernodigital.gob.hn/>

Instituto de la Propiedad (IP). (2017, 2019). Instituto de la Propiedad. <http://www.ip.gob.hn/>

Ivis Discua Varilla. (2013, abril). Revista Notarial, Unión de Notarios de Honduras. 11(LITHOCOM), 102.

Ley de Firmas y Certificados Digitales de Perú. (2000). LEY N° 27269, 5.

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. (s. f.). vLex.
<https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-gobierno-digital-mexico-593753802>

Ley del Notariado de Honduras. (1930).
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_Notariado%201930.pdf.

Ley sobre firmas electrónicas | BJV E-Legis®. (s. f.).
<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos?id=965>

Llopis José Carmelo. (2016, noviembre 15). La matriz digital de la escritura notarial: Notartic—Blog—José Carmelo Llopis—Notario. <http://www.notariallopis.es/blog/i/1400/73/la-matriz-digital-de-la-escritura-notarial-si-o-no-notartic>.
<http://www.notariallopis.es/blog/i/1400/73/la-matriz-digital-de-la-escritura-notarial-si-o-no-notartic>

Maradiaga Jorge Roberto. (2015, enero 19). LA FIRMA ELECTRÓNICA.
http://www.ccichonduras.org/website/Descargas/presentaciones/2014/LA_FIRMA_ELECTRONICA.pdf

Maradiaga Jorge Roberto. (2020, agosto 6). Firma electrónica y firma digital. Diario La Tribuna. <https://www.latribuna.hn/2020/08/06/firma-electronica-y-firma-digital/>

Martínez M., M. (2014). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Revista de Investigación en Psicología, 9(1), 123. <https://doi.org/>

Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto del Estado de Colima, 223, Ley del Notariado 13 (2010). http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/decreto_223.pdf

Navarro, N. O. (s. f.). EL DOCUMENTO NOTARIAL. 74.

Navarro, O. (2012). EL DOCUMENTO NOTARIAL.

<https://cambiogeneracional.files.wordpress.com/2011/12/el-documento-notarial1.pdf>

Notariados miembros—UINL. (1948, octubre 2). <https://www.uinl.org>.

<https://www.uinl.org/notariados-miembros>

ONCAE. (2019). HonduCompras. <http://h1.honducompras.gob.hn/>

Principios fundamentales—UINL. (s. f.). <https://www.uinl.org>.

<https://www.uinl.org/principio-fundamentales>

Reglamento de la Ley sobre Firmas Electrónicas | BJV E-Legis®. (s. f.).

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos?id=631>

Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-a).

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos?id=867>

Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-b).

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/capitulos?id=867>

Reglamento del Código del Notariado | BJV E-Legis®. (s. f.-c).

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/lectura?id=168>

Ríos Hellig, J. (2012). La práctica del derecho notarial (8a. Ed.). McGraw-Hill

Interamericana. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/laureatemhe/detail.action?docID=3214433>

Tecnisign. (2020, octubre 20). Servicios de Firma Electrónica / Información / Tecnisign.

<https://outlook.live.com>

Tecnisign, Tu identidad digital, Firmas electrónicas en Honduras. (s. f.). Tecnisign.

<https://tecnisign.com/>

Tecnología, D. E. de G. de. (s. f.). UNAH adopta firma electrónica avanzada.

<https://presencia.unah.edu.hn/noticias/unah-adopta-firma-electronica-avanzada/>

Téllez Valdés, J. (2009). Derecho informático (4a. Ed.). McGraw-Hill Interamericana.

<http://ebookcentral.proquest.com/lib/laureatemhe/detail.action?docID=3222254>

Trámites Disponibles | de Honduras. (s. f.). <https://gobiernodigital.gob.hn/?q=Tramites-Disponibles>

Unión de Notarios de Honduras. (s. f.). Reseña Histórica – UNH | Unión de Notarios de Honduras | Sitio Oficial. <https://www.notarioshonduras.org/resena-historica/>

Valverde, J. R. (2016, agosto 15). Las nuevas tecnologías y los notarios: Ventajas para el consumidor. Notarios en red. <https://www.notariosenred.com/2016/08/las-nuevas-tecnologias-y-los-notarios-ventajas-para-el-consumidor/>

Zermeno Infante Alfonso. (2013). REVISTA NOTARIAL DE HONDURAS Vol. 13 by Javier Romero—Issuu. <https://www.notarioshonduras.org/revista-notarial-honduras-vol-13/>. https://issuu.com/javierromerohn/docs/revista_13_-_a

X. ANEXOS

Propuesta de Anteproyecto de Ley reforma al Código del Notariado para la obtención del Protocolo llevado en forma electrónica

Propuesta de Proyecto de Ley de Reforma de Protocolo llevado en forma electrónica en Honduras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente que:

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

La institución del notariado es fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a las manifestaciones contractuales de la sociedad, que surge en forma natural de la organización social, como una manera de otorgar mayor seguridad y certeza jurídica a los actos comerciales y mercantiles derivados del cotidiano intercambio de servicios entre los diferentes estratos que conforman el conglomerado social, permitiendo y favoreciendo la convivencia, al tiempo que fortalece las relaciones políticas, económicas y sociales que requiere toda sociedad para alcanzar su desarrollo.(Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

Con las reformas y adiciones que se plantean en el Código del Notariado, mediante la implementación del uso de documentos y la firma electrónicos avanzada en el protocolo llevado en forma electrónica, por parte de los Notarios Públicos, se busca eficientar el ejercicio de una de las principales instituciones jurídicas, como lo es el Notariado.

El uso de medios electrónicos por parte de los Notarios Públicos permitirá que los ciudadanos que requieren de sus servicios puedan acceder a los mismos con mayor facilidad, con la misma seguridad y certeza jurídica que ofrecen los documentos físicos, además que facilitará y agilizará los trámites ante las distintas dependencias gubernamentales a favor de los gobernados.

El objetivo de la siguiente iniciativa es buscar el crecimiento en el desarrollo tecnológico con la aplicación de figuras especializadas, como lo es la implementación del uso de los medios electrónicos y la firma electrónica avanzada en las distintas áreas de la función pública a cargo de los diversos órganos del Estado, contribuyendo de esta manera a facilitar la prestación de las funciones y los servicios públicos a la sociedad y, particularmente, en el Registro Público de la Propiedad y del Registro de Comerciantes y Asociados, en el Estado, se realizan trámites mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica certificada, lo cual implica que la Ley del Notariado debe ser adecuada para que los destinatarios de la misma cuenten con el sustento legal para realizar sus encomiendas con las innovaciones tecnológicas que el mismo gobierno estatal ofrece en las distintas dependencias y entidades públicas.

Finalmente, se señala que con fundamento en el artículo 42 del párrafo segundo del Código del Notariado, se determina necesario realizar algunas modificaciones y adiciones, con el fin de implementar el procedimiento del protocolo llevado en forma electrónica, así como establecen los artículos 42 al 48 del Código del Notariado.

En consecuencia, y considerando lo antes expuesto, hago uso de la atribución de iniciativa de ley otorgada por la Constitución de la Republica de Honduras, y recurro ante esta Cámara a presentar el siguiente Proyecto de Decreto. (Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto del Estado de Colima, 2010)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. A los veintiún (21) del mes de enero del Dos Mil Veintiuno (2020).

LESBIA MARTINEZ

LORENA BARRIENTOS

Código del Notariado
DECRETO N° _____

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que constituye una aspiración y exigencia de la sociedad hondureña, que la función notarial sea ejercida en estricto apego a normas específicas que regulen la conducta y proceder de los Notarios, a fin de que esta institución sea una auténtica garantía de; seguridad, transparencia y honradez, en todos los actos y contratos para beneficio que la población.

CONSIDERANDO: Que el Código del Notariado aprobado por Congreso Nacional, mediante Decreto N° 353-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005, en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de enero del 2006, reformado mediante Decreto N° 77-2006 de fecha 25 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de agosto de 2006 en su artículo 86 facultó a la Corte Suprema de Justicia para emitir el Reglamento del Código de Notariado. (Código del Notariado | BJV E-Legis®, s. f.-a)

CONSIDERANDO: Que, no obstante, lo anterior se hace necesario actualizar e incorporar en Código del Notariado, la firma electrónica avanzada en el protocolo llevado en forma electrónica manifiesta una visión moderna del derecho, el cual viene a complementar y a unificar todo lo plasmado en la Ley sobre el uso de documentos y firma electrónicos avanzada vigente para Honduras y su Reglamento. Generando con ello, programas y acciones que en algunos casos desmaterializan la necesidad de papel.

CONSIDERANDO: Se establece que el uso documentos y la firma electrónica avanzada en la función notarial, tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los procedimientos administrativos y registrales, así como la presentación de los diversos informes, avisos y comunicaciones acerca de los instrumentos públicos notariales autorizados en el respaldo electrónico del protocolo; que los instrumentos, libros y apéndices, podrán ser incorporados a archivos electrónicos y tendrán el mismo valor que los documentos físicos.

CONSIDERANDO: Que la a utilización de la firma electrónica avanzada en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado y los Notarios que interactúan de manera directa con los servicios que este proporciona, deben de conservar su eficacia jurídica, y los alcances que a la fecha tienen los documentos firmados en forma autógrafa o presentados en papel.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar la Ley.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 42 del DECRETO 353-2005 del 16 de diciembre del 2005 contentivo del CODIGO DEL NOTARIADO, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 42.- Del Protocolo llevado en forma electrónica”.

Párrafo segundo. - Cuando se decida por el empleo del protocolo llevado en forma electrónica puede utilizarse el protocolo llevado en forma física y electrónica, y debe quedar incorporado en la base de datos que al efecto sea creada.

Artículo 2.- Serán inaplicables las disposiciones descritas en el DECRETO 353-2005 del 16 de diciembre del 2005 contentivo del CODIGO DEL NOTARIADO, o cualquier reglamento, en caso de obstaculizar lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3.- El presente decreto entrará en vigor desde su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 21 días del mes de enero del Dos Mil Veintiuno.

MAURICIO OLIVA HERRERA

Presidente

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO

Secretario

SALVADOR VALERIANO PINEDA

Secretario

Dispositivos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada. (Tecnisign, Tu identidad digital, Firmas electrónicas en Honduras, s. f.)

Token



Tarjeta + Lectora



Instituciones que ya están aplicando la Firma Electrónica Avanzada

Cientes











grupovisión Seguridad Identificación Ciberseguridad Soluciones IT

www.grupovision.org

(Tecnisign, Tu identidad digital, Firmas electrónicas en Honduras, s. f.)